



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Miércoles - 23 de Septiembre de 2026

NO BAJAMOS LA GUARDIA — 2026 —

Índice



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS



FIDEICOMISOS



AUTORIDADES FEDERALES



AYUNTAMIENTOS

TOMO CLXIII
NÚMERO
128

Sumario



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

▪ SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

RESOLUTIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ACUERDO NÚMERO AM-II 021/2026 EXPEDIENTE NÚMERO L-003/2026, SE OTORGA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “CENTRO DE FORMACIÓN EDUCATIVA E INVESTIGACIÓN JLMB, A.C.” RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. 5-17

RESOLUTIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ACUERDO NÚMERO AL-VI 033/2026 EXPEDIENTE NÚMERO L-008/2026, SE OTORGA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “INTERNATIONAL SCHOOL OF MONTERREY, S.C.” RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. 18-31



ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

▪ INSTITUTO DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD.

CONVOCATORIA. SE CONVOCA A TODOS LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD A SU DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA (TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL EJERCICIO 2026), QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL VIERNES 2 DE OCTUBRE DE 2026. 32

▪ SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL REGISTRO ESTATAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS. 33-42



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN





FIDEICOMISOS.

■ **FIDEICOMISO DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS (FIDEPROES).**

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL.	43-44
AVISO DE FALLO DE LICITACIÓN.	45



AUTORIDADES FEDERALES.

■ **PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 23/2026-V.	46
JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 24/2026.	47



AYUNTAMIENTOS.

■ **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN.**

ACUERDO DE SESIÓN ORDINARIA DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026. SE APRUEBA Y AUTORIZA EL INICIO DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO, VIALIDAD Y MOVILIDAD CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN.	48
--	----

■ **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN.**

ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL DÍA 11 DE AGOSTO DEL AÑO 2026. SE APRUEBA Y AUTORIZA LA DECLARACIÓN DEL RECINTO OFICIAL “AUDITORIO CARRIZALEJO”, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN SOLEMNE A FIN DE LLEVAR A CABO EL “SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2024-2027.	49-50
ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2026:	
SE APRUEBA Y AUTORIZA EL OTORGAMIENTO DEL 25% DE BECA DE CUOTA DE INSCRIPCIÓN PARA ESTUDIANTES QUE CURSEN EL 5° SEMESTRE EN EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS (CECYTE- NL), PLANTEL ZUAZUA Y MARÍN, QUE RESIDAN EN EL MUNICIPIO DE GENERAL, ZUAZUA NUEVO LEÓN.	51-52

SE APRUEBA LA BECA PARA MEDALLISTAS QUE HAYAN PARTICIPADO EN LAS OLIMPIADAS ESTATALES DE FORMA MENSUAL POR LAS SIGUIENTES CANTIDADES SEGÚN CORRESPONDA.	53-54
SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE CONTIENE EL RESULTADO DE LOS GANADORES PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MEDALLA AL MÉRITO JUVENIL EDICIÓN 2026 DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN.	55
ACUERDO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 03 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2026. SE APRUEBA Y AUTORIZA EL PROYECTO DEL FONDO DE APOYO MUNICIPAL PARA LA NIÑEZ 2026, PARA EL MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN.	56-57
▪ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MINA, NUEVO LEÓN.	
ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE JUNIO DEL 2026:	
SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL MUNICIPIO DE MINA, NUEVO LEÓN.	58-82
SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MINA, NUEVO LEÓN.	83-91
▪ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.	
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INTELIGENCIA ARTIFICIAL. RESUMEN DE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO SAIA-DA-CL-52/2026.	92



Acuerdo No: AM-II 021/2026
Expediente: L-003/2026
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
 Nivel: Superior.
 Tipo: Maestría

Monterrey, Nuevo León, a los 25-veinticinco días del mes de junio del año 2026-dos mil veintiséis.

VISTA, para resolver la solicitud presentada al Ejecutivo del Estado por la C. Marisol de Bari Treviño Venegas, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada Centro de Formación Educativa e Investigación JLMB, A.C., por la cual solicita un **Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de la Maestría en Administración y Gestión Educativa**, a impartirse en seis tetramestres, en la **modalidad no escolarizada**, por la Institución Educativa **Colegio Superior de Ciencias Valle de Castaño**, en el domicilio ubicado en la calle Isaac Garza número 111, Poblado Huinalá, Código Postal 66640, en el Municipio de Apodaca, Nuevo León, México; vistos los documentos acompañados por el interesado, cuanto más debió verse, tenerse presente; y,

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante resolución administrativa el Ejecutivo del Estado, de fecha 12 de septiembre del año 2013, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19 de febrero del año 2014, se otorgó un reconocimiento de validez oficial de estudios a la Asociación Civil denominada Centro de Formación Educativa e Investigación JLMB, A.C., constituida legalmente mediante la escritura pública número 3,055, libro, 96, de fecha 16 de febrero del año 2013, levantada ante la fe del C. Licenciado José Rosario Treviño Elizondo, entonces Titular de la Notaría Pública número 116, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado, y domicilio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 357, volumen 52, libro 8, sección III, asociaciones civiles, de fecha 22 de febrero del año 2013, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León; misma que tiene como objeto social: "Otorgar servicios en materia de educación media superior, superior, post-gradados y demás servicios que presten las instituciones incorporadas según la Ley de Educación".

SEGUNDO: Que con fecha 6 de marzo del año 2026, la C. Marisol de Bari Treviño Venegas, en su carácter de representante legal de la Asociación Civil denominada Centro de Formación Educativa e Investigación JLMB, A.C., como lo acredita mediante la escritura citada en el resultando primero de esta resolución, solicitó ante el Ejecutivo del Estado, un Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de la

nl.gob.mx/educacion
 Nueva Jersey 4038, Fracc. Industrial Lincoln, 64310, Monterrey, Nuevo León.
 Secretaría de Educación de Nuevo León | senoficial





Acuerdo No: AM-II 021/2026
Expediente: L-003/2026
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
 Nivel: Superior.
 Tipo: Maestría

Maestría En Administración y Gestión Educativa, a impartirse en seis trimestres, modalidad no escolarizada, por la Institución Educativa Colegio Superior de Ciencias Valle de Castaño, anexando a su solicitud el Plan y Programas de Estudios correspondientes.

TERCERO: Que la Secretaría de Educación en el Estado de Nuevo León determinó favorablemente la solicitud planteada, conforme a la recomendación académica emitida por el C. Mtro. Jesús Manuel Acosta Cisneros, Jefe de Dictaminación de Programas Académicos y Perfiles Docentes, de fecha 26 de agosto del año 2025, dictamen de factibilidad académica mediante el oficio número SEMSyS/DES/1205/2025, de fecha 2 de septiembre del año 2025, suscrito por el C. Mtro. Jorge Eugenio Garza Valle, Encargado de la Dirección de Educación Superior, Dictamen Técnico de Infraestructura para ofrecer los Servicios de Educación Escolarizada/Virtual, emitido mediante el oficio número DITICE/2151/2025, de fecha 12 de noviembre del año 2025, suscrito por el C. Lic. Luis Roberto Vidal Martínez, entonces Director de Innovación Tecnológica de la Información y Comunicación Educativa y el Formato de Supervisión de Instalaciones y Equipos, de fecha 20 de abril del año 2026, por cumplir con los requisitos de los artículos 147 de la Ley General de Educación, 71 de la Ley General de Educación Superior y 175 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, toda vez que cuenta con personal debidamente capacitado para impartir educación, instalaciones, infraestructura y equipamiento en condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas satisfactorias, así como plan y programas de estudios pertinentes, y ha cumplido, además, con los requisitos que esta autoridad le ha determinado.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que acorde a lo dispuesto por los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 146, 147, 149 y 151 de la Ley General de Educación; 68, 69 y 71 de la Ley General de Educación Superior; 33 párrafo onceavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 174, 175, 178 y 180 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León; los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo solicitar a la autoridad educativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, que en cada caso será otorgado dentro de su ámbito de jurisdicción por el Gobierno del Estado, cuando se observen las disposiciones de los citados ordenamientos legales.

nl.gob.mx/educacion
 Nueva Jersey 4038, Fracc. Industrial Lincoln, 64310, Monterrey, Nuevo León.
 f YouTube Secretaría de Educación de Nuevo León | X d senoficial





Acuerdo No: AM-II 021/2026
Expediente: L-003/2026
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
 Nivel: Superior.
 Tipo: Maestría

SEGUNDO: Que la Secretaría de Educación en el Estado, es competente para resolver sobre lo solicitado, en los términos de los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 146, 147, 149 y 151 de la Ley General de Educación; 1, 20, 48, 49, 68, 69 y 71, de la Ley General de Educación Superior; 33 párrafo onceavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 174, 175 y 179 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León; 18 apartado C fracción II y 35 fracciones I, II, IV y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, a la cual le corresponde planear, desarrollar, dirigir y vigilar la educación a cargo del Gobierno del Estado y de los particulares cuyos planteles se encuentran incorporados al sistema educativo, en todos los tipos, niveles y modalidades; aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia educativa contienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las Leyes Federales y Local de educación, las demás leyes y reglamentos vigentes a la fecha de inicio del presente trámite, así como los Acuerdos del Ejecutivo; establecer y aplicar las normas a que debe ajustarse la revalidación de estudios, diplomas, grados y la incorporación de las escuelas particulares, en congruencia con lo que establezca la Ley General de Educación, Ley General de Educación Superior y la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León.

TERCERO: Que conforme a los artículos 1, 2, 7, fracciones VII, XX y XXVI, 8, 17, 18, 19, 21, 45, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 111, 112, 138 fracción VII, 174, 175, 182 y demás aplicables de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, la misma tiene por objeto regular la educación que se imparte en el Estado, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley General de Educación, Ley General de Educación Superior, y las demás leyes y disposiciones federales y locales inherentes; cuya aplicación y vigilancia corresponde a las autoridades educativas estatales, municipales y escolares en el ámbito de su competencia.

CUARTO: Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 47 y 146 de la Ley General de Educación, 3 de la Ley General de Educación Superior, 45 y 174 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León; la educación superior es la que se imparte después del medio superior y está compuesta por los niveles de técnico superior universitario profesional asociado u otros equivalentes, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado. Incluye la educación universitaria, tecnológica, normal y de

nl.gob.mx/educacion
 Nueva Jersey 4038, Fracc. Industrial Lincoln, 64310, Monterrey, Nuevo León.
 Secretaría de Educación de Nuevo León | senloficial





Acuerdo No: AM-II 021/2026
Expediente: L-003/2026
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
 Nivel: Superior.
 Tipo: Maestría

formación docente. El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para este tipo y modalidad de educación se otorgará a los particulares cuando cumplan con las disposiciones de los artículos 147 y 149 de la Ley General de Educación, 69, 70 y 71, de la Ley General de Educación Superior, 174 y 175 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León.

QUINTO: Que mediante el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 9 de septiembre del año 2005, se faculta a la Secretaría de Educación a través de su Titular para realizar actos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Educación Media Superior y Superior, a impartirse por instituciones educativas particulares.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Titular de la Secretaría de Educación en el Estado, en ejercicio de sus facultades:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 146, 147, 149 y 151 de la Ley General de Educación; 1, 20, 48, 49, 68, 69 y 71, de la Ley General de Educación Superior; 33, párrafo onceavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 7 fracción XXVI, 174 y 175 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León; 18 apartado C, fracción II y 35 fracciones I, II, IV y X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, se otorga a la persona moral denominada Centro de Formación Educativa e Investigación JLMB, A.C., un Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de la Maestría en Administración y Gestión Educativa, a impartirse en seis trimestres, en la modalidad no escolarizada, por la Institución Educativa Colegio Superior de Ciencias Valle de Castaño, en el domicilio ubicado en la calle Isaac Garza número 111, Poblado Huinalá, Código Postal 66640, en el Municipio de Apodaca, Nuevo León, México. Se adjunta el plan de estudios debidamente autorizado y firmado por la Dirección de Educación Superior, como Anexo 1, el cual forma parte integral de la presente resolución.

SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley General de Educación; 14 y 18 de la Ley General de Educación Superior; y 169 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, se faculta a la persona moral denominada

nl.gob.mx/educacion
 Nueva Jersey 4038, Fracc. Industrial Lincoln, 64310, Monterrey, Nuevo León.
 f y t Secretaría de Educación de Nuevo León | x d senloficial





Acuerdo No: AM-II 021/2026
Expediente: L-003/2026
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Nivel: Superior.
Tipo: Maestría

Centro de Formación Educativa e Investigación JLMB, A.C., para que a través de la Institución Educativa Colegio Superior de Ciencias Valle de Castaño, otorgue diplomas, certificados, títulos profesionales y grados académicos, respecto a los estudios que mediante esta resolución se aprueban, pudiendo realizar las actividades administrativas y académicas que sean necesarias para impartir dichos estudios.

TERCERO: En los términos de lo dispuesto en el artículo 12, del Acuerdo 11 por el que se modifica el Acuerdo 09 y se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, los exámenes finales en la modalidad no escolarizada aplicados por la Institución Educativa Colegio Superior de Ciencias Valle de Castaño, deberán ser presenciales.

CUARTO: La persona moral denominada Centro de Formación Educativa e Investigación JLMB, A.C., a través de la Institución Educativa Colegio Superior de Ciencias Valle de Castaño, exigirá para el ingreso a los estudios que mediante esta resolución se le autoriza impartir, las constancias que para el caso la ley señala, las cuales deberán contar con todos los requisitos legales.

QUINTO: Con fundamento en los artículos 147, 148 y 149 de la Ley General de Educación; 69, 70 y 71 de la Ley General de Educación Superior; 175, 176 y 178 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, mediante la presente resolución, la persona moral denominada Centro de Formación Educativa e Investigación JLMB, A.C., a través de la Institución Educativa Colegio Superior de Ciencias Valle de Castaño, queda obligada a:

1. Cumplir con lo dispuesto en los artículos 1o. y 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, garantizando la admisión de todos los educandos, eliminado cualquier práctica de exclusión;
2. Cumplir con los planes y programas de estudio vigentes que las autoridades educativas de la Secretaría de Educación en el Estado y la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en Nuevo León (COEPES) hayan determinado o considerado procedentes;

nl.gob.mx/educacion
Nueva Jersey 4038, Fracc. Industrial Lincoln, 64310, Monterrey, Nuevo León.
Secretaría de Educación de Nuevo León | senloficial





EDUCACIÓN
GABINETE DE IGUALDAD
PARA TODAS LAS PERSONAS



EL GOBIERNO DEL
NUEVO
NUEVO LEÓN

Acuerdo No: AM-II 021/2026
Expediente: L-003/2026
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Nivel: Superior.
Tipo: Maestría

3. Contar con el personal docente adecuado y calificado que acredite el perfil profesional, preparación académica, habilidades pedagógicas, digitales, actitudes y aptitudes para facilitar el aprendizaje de acuerdo con el nivel de estudios y grado académico, en la medida de sus funciones, competencias y responsabilidades, que serán estipuladas en protocolos y reglamentos para la educación inclusiva a aquellos que enfrentan Barreras para el Aprendizaje, la Participación y la Convivencia y promover el respeto a los derechos humanos en el ambiente educativo;
4. Mantener las instalaciones que fomenten el aprendizaje colaborativo, creatividad y bienestar y que, además, satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas, de accesibilidad e infraestructura tecnológica que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, conforme a los términos previstos en las disposiciones aplicables;
5. Contar con equipos de especialistas para la educación inclusiva, conformados por maestros de apoyo de educación especial, capacitados en estrategias pedagógicas y de enseñanza-aprendizaje, así como especialistas en psicopedagogía, lenguaje y comunicación, conducta y socialización, psicólogos educativos, trabajadores sociales y especialistas en disciplinas afines según se requiera para la debida atención educativa de estudiantes que enfrentan Barreras para el Aprendizaje, la Participación y la Convivencia;
6. Establecer mecanismos para asegurar que sus prácticas de admisión, permanencia y evaluación no vulneren los derechos humanos, especialmente el derecho a una educación inclusiva, ni contravengan los principios de equidad e igualdad sustantiva;
7. Contar con personal docente calificado con competencias para atender la diversidad, así como con equipos especializados en educación inclusiva que brinden apoyos adecuados a estudiantes con barreras para el aprendizaje, además deberán, garantizar que sus procesos de admisión, permanencia y evaluación respeten el derecho a la educación inclusiva y los principios de igualdad y no discriminación;
8. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores del cinco al ocho por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudio con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios,

nl.gob.mx/educacion
Nueva Jersey 4038, Fracc. Industrial Lincoln, 64310, Monterrey, Nuevo León.
Secretaría de Educación de Nuevo León | senloficial





Acuerdo No: AM-II 021/2026
Expediente: L-003/2026
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
 Nivel: Superior.
 Tipo: Maestría

las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular;

9. Cumplir y colaborar en las actividades de evaluación y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen;
10. Proporcionar la información que sea requerida por las autoridades;
11. Entregar a la autoridad educativa la documentación e información necesaria que permita verificar el cumplimiento de los requisitos para seguir impartiendo educación, conforme a los lineamientos emitidos para tal efecto;
12. Solicitar el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios al término de la vigencia, el cual será de uno punto cinco veces la duración del plan y programa de estudio respectivo;
13. Entregar de manera pronta y expedita el título profesional, debiendo respetar el monto establecido para su pago, de acuerdo con el tabulador general, sin que su entrega sea condicionada al cumplimiento de más requisitos que los señalados por las leyes, reglamentos y acuerdos aplicables, federales y local.

Asimismo, deberán promover y facilitar el trámite de titulación de sus egresados, garantizando la accesibilidad y eficiencia de los trámites correspondientes una vez concluidos los estudios;

14. Publicar de manera permanente, en algún lugar visible del inmueble escolar, las licencias, autorizaciones, avisos de funcionamiento y demás señalados en el artículo 101 de la Ley General de Educación, para el cumplimiento de las normas de protección y seguridad en los planteles educativos;

nl.gob.mx/educacion
 Nueva Jersey 4038, Fracc. Industrial Lincoln, 64310, Monterrey, Nuevo León.
 Secretaría de Educación de Nuevo León | senoficial





Acuerdo No: AM-II 021/2026
Expediente: L-003/2026
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
 Nivel: Superior.
 Tipo: Maestría

15. Mencionar, en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una leyenda que indique su calidad de incorporados, número y fecha del acuerdo de incorporación, domicilio, modalidad de estudios autorizada para los programas incorporados, así como la autoridad que la otorga;
16. Dar aviso a la autoridad educativa competente sobre el cambio de domicilio donde presten el servicio educativo o cuando dejen de prestarlo conforme a la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios respectiva para que, conforme al procedimiento que se determine en las disposiciones aplicables, se dé inicio al procedimiento de retiro o revocación;
17. Establecer mecanismos y procedimientos para la validación de documentos personales y académicos de los estudiantes, como requisito previo a su admisión, asegurando que no se vulneren los derechos humanos a una educación inclusiva, ni contravengan los principios de equidad e igualdad sustantiva;
18. Contar con personal capacitado y especializado para la atención como psicólogas, psicólogos, trabajadoras o trabajadores sociales, de los alumnos en riesgo de exclusión o discriminación por alguna condición o situación;
19. No ofertar planes y programas académicos sin autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la autoridad competente;
20. Atender y observar el contenido de los Lineamientos Generales a los que deberán sujetarse la preparación, la distribución y el expendio de los alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel, así como el fomento de los estilos de vida saludables en alimentación, dentro de toda escuela del Sistema Educativo Nacional;
21. Solicitar ante el Ejecutivo del Estado, y demás autoridades competentes, el reconocimiento de validez oficial de estudios, cuando se pretenda impartir nuevos estudios, la apertura de nuevos planteles educativos, y/o demás modificaciones a su situación legal;

nl.gob.mx/educacion
 Nueva Jersey 4038, Fracc. Industrial Lincoln, 64310, Monterrey, Nuevo León.
 f y t Secretaría de Educación de Nuevo León | x d senoficial





Acuerdo No: AM-II 021/2026
Expediente: L-003/2026
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
Nivel: Superior.
Tipo: Maestría

22. Sujetar a la normatividad legal aplicable la aceptación de estudiantes extranjeros y a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación en el Estado, para el trámite de revalidación de estudios;
23. Informar a la Secretaría de Educación del Estado, las fechas de inscripción de cada ciclo escolar, asimismo, enviar la lista de los alumnos inscritos y reinscritos en el ciclo escolar correspondiente, dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de actividades de acuerdo al Calendario Escolar, publicado por la Secretaría de Educación;
24. Tramitar ante el Ejecutivo Estatal por escrito, en caso de suspensión de la prestación del servicio educativo, el retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios conferido por la presente resolución, haciendo entrega de los sellos y archivos escolares correspondientes, sin dejar ciclos inconclusos ni obligaciones pendientes de cumplir, por lo que de resultar alguna infracción a las disposiciones legales o administrativas, la autoridad educativa impondrá las sanciones que correspondan;
25. Registrar dentro del término de dos meses, ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, la Institución, así como el plan y programas de estudios aprobados por la presente resolución, de conformidad con la normatividad aplicable, informando de ello a la Secretaría de Educación en el Estado de Nuevo León;
26. Sujetarse a lo dispuesto en el Acuerdo 11 de la Secretaría de Educación, por el que se modifica el Acuerdo 09 y se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de octubre de 2012; y
27. Sujetarse a lo dispuesto en el Acuerdo 07 de la Secretaría de Educación, por el que se modifica el Acuerdo 06 por el que se establecen las normas de control escolar para Instituciones Educativas de Educación Media Superior y Superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de junio de 2009.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 180, 183 y 184 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, la Secretaría de Educación en el Estado, cuenta con facultades de evaluación, supervisión y vigilancia respecto de los servicios

nl.gob.mx/educacion
Nueva Jersey 4038, Fracc. Industrial Lincoln, 64310, Monterrey, Nuevo León.
Secretaría de Educación de Nuevo León | senloficial





Acuerdo No: AM-II 021/2026
Expediente: L-003/2026
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
 Nivel: Superior.
 Tipo: Maestría

educativos prestados en los términos de la presente resolución, por parte de la persona moral denominada Centro de Formación Educativa e Investigación JLMB, A.C., a través de la Institución Educativa Colegio Superior de Ciencias Valle de Castaño, a efecto de que se cumplan las disposiciones establecidas en la misma, en la propia Ley General de Educación, Ley General de Educación Superior, Ley de Educación del Estado de Nuevo León, bajo el apercibimiento de sancionarle de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO: El Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios otorgado a la persona moral denominada Centro de Formación Educativa e Investigación JLMB, A.C., respecto de la Maestría en Administración y Gestión Educativa, a impartirse por la Institución Educativa Colegio Superior de Ciencias Valle de Castaño, en seis trimestres, en la modalidad no escolarizada, en el domicilio ubicado en la calle Isaac Garza número 111, Poblado Huinalá, Código Postal 66640, en el Municipio de Apodaca, Nuevo León, México, amparado en la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, inciso e), de la Ley General de Educación Superior, tiene el carácter de intransferible, por lo que no se pueden transmitir a terceros, los derechos y obligaciones por el que se otorgan, bajo ningún acto jurídico, cualquiera que sea su naturaleza. En el caso de que algún tercero distinto al otorgante lo utilizara o explotara, será causa de revocación inmediata del presente.

OCTAVO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 71, fracción VIII, de la Ley General de Educación Superior, se establece que los estudios realizados con anterioridad al otorgamiento del presente reconocimiento de validez oficial de estudios no tendrán validez oficial.

NOVENO: El retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, producirá sus efectos a partir de la fecha en que se notifique la resolución definitiva, por lo que los estudios realizados en el período que la Institución contaba con el reconocimiento, mantendrán su validez oficial para evitar perjuicios a los educandos. Bajo este supuesto y a fin de que la autoridad que dictó la resolución adopte las medidas necesarias para evitar perjuicios a los educandos; el particular deberá proporcionar la información y documentación que, en términos de las disposiciones normativas se fijen.

nl.gob.mx/educacion
 Nueva Jersey 4038, Fracc. Industrial Lincoln, 64310, Monterrey, Nuevo León.
 Secretaría de Educación de Nuevo León | senloficial



Acuerdo No: AM-II 021/2026
Expediente: L-003/2026
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial
de Estudios.
Nivel: Superior.
Tipo: Maestría

DÉCIMO: Notifíquese, cúmplase y publíquese en el Periódico Oficial del Estado a costa de la interesada. Así lo resuelve y firma el C. DR. JUAN PAURA GARCÍA, Secretario de Educación en el Estado, con la asistencia de los CC. MTRA. MARÍA DEL ROSARIO NOLASCO FONSECA, Subsecretaria de Educación Media Superior y Superior, MTRO. JORGE EUGENIO GARZA VALLE, Encargado de la Dirección de Educación Superior e ING. CLAUDIA HORTENCIA SALDÍVAR DE LA FUENTE, Coordinadora de Acreditación, Certificación y Control Escolar de Educación Media Superior y Superior.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

Dr. Juan Paura García
Secretario de Educación

Mtra. María del Rosario Nolasco Fonseca
Subsecretaria de Educación
Media Superior y Superior

Mtro. Jorge Eugenio Garza Valle
Encargado de la Dirección de Educación
Superior

Ing. Claudia Hortencia Saldivar de la Fuente
Coordinadora de Acreditación, Certificación
y Control Escolar de Educación
Media Superior y Superior

nl.gob.mx/educacion

Nueva Jersey 4038, Fracc. Industrial Lincoln, 64310, Monterrey, Nuevo León.

Secretaría de Educación de Nuevo León | senloficial



ANEXO 1, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO No. AM-II 02/1/2026 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2026, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LA MAESTRIA EN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA, MODALIDAD NO ESCOLARIZADA, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

PLAN DE ESTUDIOS
MODALIDAD NO ESCOLARIZADA



Nombre de la Institución: Colegio Superior de Ciencias Valle de Castaño.
Denominación del plan de estudios: Maestría en Administración y Gestión Educativa.
Modalidad educativa: No escolarizada
Duración: 6 Tetrimestres

PRIMER TETRAESTRÉ						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HSS	HAS	THS	CRS
SP1	Sistemas Educativos y Procesos de Aprendizaje	-	2	6	8	7
HD1	Habilidades Directivas	-	2	6	8	7
	SUBTOTAL		4	12	16	14

SEGUNDO TETRAESTRÉ						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HSS	HAS	THS	CRS
GR2	Gestión de Recursos Humanos	HD1	2	6	8	7
CA2	Contabilidad y Herramientas Administrativas	-	2	6	8	7
	SUBTOTAL		4	12	16	14

TERCER TETRAESTRÉ						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HSS	HAS	THS	CRS
FS3	Fundamentos Filosóficos y Sociológicos de la Educación	-	2	6	8	7
TI3	Tecnología e Innovación Educativa	-	2	6	8	7
	SUBTOTAL		4	12	16	14

CUARTO TETRAESTRÉ						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HSS	HAS	THS	CRS
DE4	Diseños de Programas de Enseñanza	-	2	6	8	7
EC4	Evaluación Curricular	-	2	6	8	7
	SUBTOTAL		4	12	16	14

QUINTO TETRAESTRÉ						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HSS	HAS	THS	CRS
IE5	Investigación Educativa	-	2	6	8	7
EA5	Evaluación y Acreditación	EC4	2	6	8	7
	SUBTOTAL		4	12	16	14

- 283 -



ANEXO 1, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO No. AM-II 021/2026 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2026, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LA MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA, MODALIDAD NO ESCOLARIZADA, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SEXTO TETRAESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HSS	HAS	THS	CRS
IA6	Investigación-Acción en la Educación	IE5	2	6	8	7
SC6	Sistemas de Calidad y Certificación	EA6	2	6	8	7
		SUBTOTAL	4	12	16	14

		TOTAL	24	72	96	84
		ASIGNATURAS	12			

HSS: Horas Sincrónicas Semanales	24
HAS: Horas Asincrónicas Semanales	72
THS: Total de Horas por Semana	96
CRS: Créditos	84
Total de horas del plan de estudios:	1344
Total de materias:	12
Total de ciclos escolares:	6
Total de semanas por ciclo escolar:	14



(Handwritten signature/initials)

-289-

Orden No. 1405 23





Acuerdo No.: AL-VI 033/2026
Expediente: L-008/2026
Asunto: Reconocimiento de Validez
Oficial de Estudios.
Nivel: Superior.
Tipo: Licenciatura

Monterrey, Nuevo León, a los 8-ocho días del mes de septiembre del año 2026-dos mil veintiséis.

VISTA, para resolver la solicitud presentada al Ejecutivo del Estado por el C. Dan Levinson Krinitzky, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada International School of Monterrey, S.C., por la cual solicita un **Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de la Licenciatura en Diseño y Animación Digital**, a impartirse en ocho semestres, **modalidad escolarizada**, por la Institución Educativa SAN PEDRO INTERNATIONAL ACADEMY OF THE ARTS, en el plantel ubicado en la calle Montes Rocallosos número 505, Colonia Residencial San Agustín, segundo sector, código postal 66260, en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, México; vistos los documentos acompañados por el interesado, cuanto más debió verse, tenerse presente; y,

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante resolución administrativa del Ejecutivo del Estado de fecha 26 de mayo del año 2026, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 12 de agosto del mismo año, se otorgó un Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a la persona moral denominada International School of Monterrey, S.C., constituida legalmente mediante la escritura pública número 11,225, libro 355, de fecha 6 de febrero de 2015, levantada ante la fe del C. Licenciado Patricio Enrique Chapa González, Titular de la Notaría Pública número 46, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado y domicilio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en la Dirección del Registro Público, del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 341, volumen 54, libro 7, sección III, asociaciones civiles, de fecha 19 de febrero de 2015, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León; misma que tiene por objeto social: "Impartir enseñanza y educación, en los niveles Educación Inicial, pre-escolar o kínder, primaria y secundaria, media superior y superior, así como en los niveles técnico medio y técnico profesional, bajo escolarizadas y no escolarizadas (sistema abierto), pudiendo ser la Instrucción Inglés-español."

SEGUNDO: Que con fecha 6 de mayo de 2026, el C. Dan Levinson Krinitzky, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada International School of Monterrey, S.C., como lo acredita mediante la escritura pública citada en el Resultando Primero de esta resolución, solicitó ante el Ejecutivo del Estado, un Reconocimiento de Validez Oficial al

nl.gob.mx/educacion
Nueva Jersey 4038, Fracc. Industrial Lincoln, 64330, Monterrey, Nuevo León.
Secretaría de Educación de Nuevo León | senioficial





Acuerdo No.: AL-VI 033/2026
Expediente: L-008/2026
Asunto: Reconocimiento de Validez
Oficial de Estudios.
Nivel: Superior.
Tipo: Licenciatura

Plan y Programas de Estudios de la Licenciatura en Diseño y Animación Digital, a impartirse en ocho semestres, modalidad escolarizada.

TERCERO: Que la Secretaría de Educación en el Estado de Nuevo León determinó favorablemente la solicitud planteada, con base a la recomendación académica emitida por el C. Mtro. Jesús Manuel Acosta Cisneros, Jefe de Dictaminación de Programas Académicos y Perfiles Docentes, de fecha 25 de marzo del año 2026, dictamen de factibilidad académica mediante el oficio número SEMSyS/DES/599/2026, suscrito por el C. Mtro. Jorge Eugenio Garza Valle, Encargado de la Dirección de Educación Superior, de fecha 26 de marzo del año 2026 y el Acta de Visita de Supervisión de Instalaciones de fecha 19 de mayo del año 2026 por cumplir con los requisitos de los artículos 147 de la Ley General de Educación, 71 de la Ley General de Educación Superior y 175 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, toda vez que cuenta con personal debidamente capacitado para impartir educación, instalaciones, infraestructura y equipamiento en condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas satisfactorias, así como plan y programas de estudios pertinentes, y ha cumplido, además, con los requisitos que esta autoridad le ha determinado.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que acorde a lo dispuesto por los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 146, 147, 149 y 151 de la Ley General de Educación; 68, 69 y 71 de la Ley General de Educación Superior; 33 párrafo onceavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 174, 175, 178 y 180 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León; los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo solicitar a la autoridad educativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, que en cada caso será otorgado dentro de su ámbito de jurisdicción por el Gobierno del Estado, cuando se observen las disposiciones de los citados ordenamientos legales.

SEGUNDO: Que la Secretaría de Educación en el Estado, es competente para resolver sobre lo solicitado, en los términos de los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 146, 147, 149 y 151 de la Ley General de Educación; 1, 20, 48, 49, 68, 69 y 71, de la Ley General de Educación Superior; 33 párrafo onceavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 174, 175 y 179 de la Ley de

nl.gob.mx/educacion
Nueva Jersey 4038, Fracc. Industrial Lincoln, 64310, Monterrey, Nuevo León.
Secretaría de Educación de Nuevo León | senfoficial





Acuerdo No.: AL-VI 033/2026
Expediente: L-008/2026
Asunto: Reconocimiento de Validez
Oficial de Estudios.
Nivel: Superior.
Tipo: Licenciatura

Educación para el Estado de Nuevo León; 18 apartado C fracción II y 35 fracciones I, II, IV y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, a la cual le corresponde planear, desarrollar, dirigir y vigilar la educación a cargo del Gobierno del Estado y de los particulares cuyos planteles se encuentran incorporados al sistema educativo, en todos los tipos, niveles y modalidades; aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia educativa contienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las Leyes Federales y Local de educación, las demás leyes y reglamentos vigentes a la fecha de inicio del presente trámite, así como los Acuerdos del Ejecutivo; establecer y aplicar las normas a que debe ajustarse la revalidación de estudios, diplomas, grados y la incorporación de las escuelas particulares, en congruencia con lo que establezca la Ley General de Educación, Ley General de Educación Superior y la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León.

TERCERO: Que conforme a los artículos 1, 2, 7, fracciones VII, XX y XXVI, 8, 17, 18, 19, 21, 45, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 111, 112, 138 fracción VII, 174, 175, 182 y demás aplicables de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, la misma tiene por objeto regular la educación que se imparte en el Estado, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley General de Educación, Ley General de Educación Superior, y las demás leyes y disposiciones federales y locales inherentes; cuya aplicación y vigilancia corresponde a las autoridades educativas estatales, municipales y escolares en el ámbito de su competencia.

CUARTO: Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 47 y 146 de la Ley General de Educación, 3 de la Ley General de Educación Superior, 45 y 174 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León; la educación superior es la que se imparte después del medio superior y está compuesta por los niveles de técnico superior universitario profesional asociado u otros equivalentes, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado. Incluye la educación universitaria, tecnológica, normal y de formación docente. El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para este tipo y modalidad de educación se otorgará a los particulares cuando cumplan con las disposiciones de los artículos 147 y 149 de la Ley General de Educación, 69, 70 y 71, de la Ley General de Educación Superior, 174 y 175 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León.

nl.gob.mx/educacion
Nueva Jersey 4038, Fracc. Industrial Lincoln, 64310, Monterrey, Nuevo León.
Secretaría de Educación de Nuevo León | senoficial





EL GOBIERNO DEL
NUEVO
NUEVO LEÓN

Acuerdo No.: AL-VI 033/2026
Expediente: L-008/2026
Asunto: Reconocimiento de Validez
Oficial de Estudios.
Nivel: Superior.
Tipo: Licenciatura

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Ejecutivo del Estado, en ejercicio de sus facultades:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 146, 147, 149 y 151 de la Ley General de Educación; 1, 20, 48, 49, 68, 69 y 71, de la Ley General de Educación Superior; 33, párrafo onceavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 7 fracción XXVI, 174 y 175 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León; 18 apartado C, fracción II y 35 fracciones I, II, IV y X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, se otorga a la persona moral denominada International School of Monterrey, S.C., un Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de la Licenciatura en Diseño y Animación Digital, a impartirse en ocho semestres, **modalidad escolarizada**, por la Institución Educativa **SAN PEDRO INTERNATIONAL ACADEMY OF THE ARTS**, en el plantel ubicado en la calle Montes Rocaliosos número 505, Colonia Residencial San Agustín, segundo sector, código postal 66260, en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, México. Se adjunta el plan de estudios debidamente autorizado y signado por la Dirección de Educación Superior, como Anexo 1, el cual forma parte integral de la presente resolución.

SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley General de Educación; 14 y 18 de la Ley General de Educación Superior; y 169 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, se faculta a la persona moral denominada International School of Monterrey, S.C., para que a través de la Institución Educativa **SAN PEDRO INTERNATIONAL ACADEMY OF THE ARTS**, otorgue diplomas, certificados, títulos profesionales y grados académicos, respecto a los estudios que mediante esta resolución se aprueban, pudiendo realizar las actividades administrativas y académicas que sean necesarias para impartir dichos estudios.

TERCERO: La persona moral denominada International School of Monterrey, S.C., a través de la Institución Educativa **SAN PEDRO INTERNATIONAL ACADEMY OF THE ARTS**, exigirá para el ingreso a los estudios que mediante esta resolución se le autoriza impartir, las constancias que para el caso la Ley señala.

nl.gob.mx/educacion

Nueva Jersey 4038, Fracc. Industrial Lincoln, 64310, Monterrey, Nuevo León.

Secretaría de Educación de Nuevo León | senioficial





Acuerdo No.: AL-VI 033/2026
Expediente: L-008/2026
Asunto: Reconocimiento de Validez
Oficial de Estudios.
Nivel: Superior.
Tipo: Licenciatura

CUARTO: Con fundamento en los artículos 147, 148 y 149 de la Ley General de Educación; 69, 70 y 71 de la Ley General de Educación Superior; 175, 176 y 178 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, mediante la presente resolución, la persona moral denominada International School of Monterrey, S.C., a través de la Institución Educativa **SAN PEDRO INTERNATIONAL ACADEMY OF THE ARTS**, queda obligada a:

1. Cumplir con lo dispuesto en los artículos 1o. y 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, garantizando la admisión de todos los educandos, eliminado cualquier práctica de exclusión;
2. Cumplir con los planes y programas de estudio vigentes que las autoridades educativas de la Secretaría de Educación en el Estado y la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en Nuevo León (COEPES) hayan determinado o considerado precedentes;
3. Contar con el personal docente adecuado y calificado que acredite el perfil profesional, preparación académica, habilidades pedagógicas, digitales, actitudes y aptitudes para facilitar el aprendizaje de acuerdo con el nivel de estudios y grado académico, en la medida de sus funciones, competencias y responsabilidades, que serán estipuladas en protocolos y reglamentos para la educación inclusiva a aquellos que enfrentan Barreras para el Aprendizaje, la Participación y la Convivencia y promover el respeto a los derechos humanos en el ambiente educativo;
4. Mantener las instalaciones que fomenten el aprendizaje colaborativo, creatividad y bienestar y que, además, satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas, de accesibilidad e infraestructura tecnológica que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, conforme a los términos previstos en las disposiciones aplicables;
5. Contar con equipos de especialistas para la educación inclusiva, conformados por maestros de apoyo de educación especial, capacitados en estrategias pedagógicas y de enseñanza-aprendizaje, así como especialistas en psicopedagogía, lenguaje y comunicación, conducta y socialización, psicólogos educativos, trabajadores sociales y especialistas en disciplinas

nl.gob.mx/educacion
Nueva Jersey 4038, Fracc. Industrial Lincoln, 64310, Monterrey, Nuevo León.
Secretaría de Educación de Nuevo León | senoficial





Acuerdo No.: AL-VI 033/2026
Expediente: L-008/2026
Asunto: Reconocimiento de Validez
Oficial de Estudios.
Nivel: Superior.
Tipo: Licenciatura

afines según se requiera para la debida atención educativa de estudiantes que enfrentan Barreras para el Aprendizaje, la Participación y la Convivencia;

6. Establecer mecanismos para asegurar que sus prácticas de admisión, permanencia y evaluación no vulneren los derechos humanos, especialmente el derecho a una educación inclusiva, ni contravengan los principios de equidad e igualdad sustantiva;
7. Contar con personal docente calificado con competencias para atender la diversidad, así como con equipos especializados en educación inclusiva que brinden apoyos adecuados a estudiantes con barreras para el aprendizaje, además deberán, garantizar que sus procesos de admisión, permanencia y evaluación respeten el derecho a la educación inclusiva y los principios de igualdad y no discriminación;
8. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores del cinco al ocho por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudio con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular;
9. Cumplir y colaborar en las actividades de evaluación y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen;
10. Proporcionar la información que sea requerida por las autoridades;
11. Entregar a la autoridad educativa la documentación e información necesaria que permita verificar el cumplimiento de los requisitos para seguir impartiendo educación, conforme a los lineamientos emitidos para tal efecto;
12. Solicitar el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios al término de la vigencia, el cual será de uno punto cinco veces la duración del plan y programa de estudio respectivo;

nl.gob.mx/educacion
Nueva Jersey 4038, Fracc. Industrial Lincoln, 64310, Monterrey, Nuevo León.
Secretaría de Educación de Nuevo León





Acuerdo No.: AL-VI 033/2026
Expediente: L-008/2026
Asunto: Reconocimiento de Validez
Oficial de Estudios.
Nivel: Superior.
Tipo: Licenciatura

13. Entregar de manera pronta y expedita el título profesional, debiendo respetar el monto establecido para su pago, de acuerdo con el tabulador general, sin que su entrega sea condicionada al cumplimiento de más requisitos que los señalados por las leyes, reglamentos y acuerdos aplicables, federales y local.

Asimismo, deberán promover y facilitar el trámite de titulación de sus egresados, garantizando la accesibilidad y eficiencia de los trámites correspondientes una vez concluidos los estudios;

14. Publicar de manera permanente, en algún lugar visible del inmueble escolar, las licencias, autorizaciones, avisos de funcionamiento y demás señalados en el artículo 101 de la Ley General de Educación, para el cumplimiento de las normas de protección y seguridad en los planteles educativos;
15. Mencionar, en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una leyenda que indique su calidad de incorporados, número y fecha del acuerdo de incorporación, domicilio, modalidad de estudios autorizada para los programas incorporados, así como la autoridad que la otorga;
16. Dar aviso a la autoridad educativa competente sobre el cambio de domicilio donde presten el servicio educativo o cuando dejen de prestarlo conforme a la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios respectiva para que, conforme al procedimiento que se determine en las disposiciones aplicables, se dé inicio al procedimiento de retiro o revocación;
17. Establecer mecanismos y procedimientos para la validación de documentos personales y académicos de los estudiantes, como requisito previo a su admisión, sin perjuicio en lo señalado en el artículo 130, fracción IX, de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, asegurando que no se vulneren los derechos humanos a una educación inclusiva, ni contravengan los principios de equidad e igualdad sustantiva;
18. Contar con personal capacitado y especializado para la atención como psicólogas, psicólogos, trabajadoras o trabajadores sociales, de los alumnos en riesgo de exclusión o discriminación por alguna condición o situación;

nl.gob.mx/educacion
Nueva Jersey 4038, Fracc. Industrial Lincoln, 64310, Monterrey, Nuevo León.
Secretaría de Educación de Nuevo León | senioficial





Acuerdo No.: AL-VI 033/2026
Expediente: L-008/2026
Asunto: Reconocimiento de Validez
Oficial de Estudios.
Nivel: Superior.
Tipo: Licenciatura

19. No ofertar planes y programas académicos sin autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la autoridad competente;
20. Atender y observar el contenido de los Lineamientos Generales a los que deberán sujetarse la preparación, la distribución y el expendio de los alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel, así como el fomento de los estilos de vida saludables en alimentación, dentro de toda escuela del Sistema Educativo Nacional;
21. Solicitar ante el Ejecutivo del Estado, y demás autoridades competentes, el reconocimiento de validez oficial de estudios, cuando se pretenda impartir nuevos estudios, la apertura de nuevos planteles educativos, y/o demás modificaciones a su situación legal;
22. Sujetar a la normatividad legal aplicable la aceptación de estudiantes extranjeros y a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación en el Estado, para el trámite de revalidación de estudios;
23. Informar a la Secretaría de Educación del Estado, las fechas de inscripción de cada ciclo escolar, asimismo, enviar la lista de los alumnos inscritos y reinscritos en el ciclo escolar correspondiente, dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de actividades de acuerdo al Calendario Escolar, publicado por la Secretaría de Educación;
24. Tramitar ante el Ejecutivo Estatal por escrito, en caso de suspensión de la prestación del servicio educativo, el retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios conferido por la presente resolución, haciendo entrega de los sellos y archivos escolares correspondientes, sin dejar ciclos inconclusos ni obligaciones pendientes de cumplir, por lo que de resultar alguna infracción a las disposiciones legales o administrativas, la autoridad educativa impondrá las sanciones que correspondan;
25. Registrar dentro del término de dos meses, ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, la Institución, así como el plan y programas de estudios aprobados por la presente resolución, de conformidad con la normatividad aplicable, informando de ello a la Secretaría de Educación en el Estado de Nuevo León;
26. Sujetarse a lo dispuesto en el Acuerdo 11 de la Secretaría de Educación, por el que se modifica el Acuerdo 09 y se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con, el

nlgob.mx/educacion
Nueva Jersey 4038, Fracc. Industrial Lincoln, 64310, Monterrey, Nuevo León.
Secretaría de Educación de Nuevo León | senlofia





Acuerdo No.: AL-VI 033/2026
Expediente: L-008/2026
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios
Nivel: Superior
Tipo: Licenciatura



Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de octubre de 2012; y

27. Sujetarse a lo dispuesto en el Acuerdo 07 de la Secretaría de Educación, por el que se modifica el Acuerdo 06 por el que se establecen las normas de control escolar para Instituciones Educativas de Educación Media Superior y Superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de junio de 2009.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 180, 183 y 184 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, la Secretaría de Educación en el Estado, cuenta con facultades de evaluación, supervisión y vigilancia respecto de los servicios educativos prestados en los términos de la presente resolución, por parte de la persona moral denominada International School of Monterrey, S.C., a través de la Institución Educativa **SAN PEDRO INTERNATIONAL ACADEMY OF THE ARTS**, a efecto de que se cumplan las disposiciones establecidas en la misma, en la propia Ley General de Educación, Ley General de Educación Superior, Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, bajo el apercibimiento de sancionarle de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

SEXTO: El Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios otorgado a la persona moral denominada International School of Monterrey, S.C., respecto de la Licenciatura en Diseño y Animación Digital, a impartirse por la Institución Educativa **SAN PEDRO INTERNATIONAL ACADEMY OF THE ARTS**, en ocho semestres, modalidad escolarizada, en el domicilio ubicado en la calle Montes Rocallosos número 505, Colonia Residencial San Agustín, segundo sector, código postal 66260, en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, México, amparado en la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, inciso e), de la Ley General de Educación Superior, tiene el carácter de intransferible, por lo que no se pueden transmitir a terceros, los derechos y obligaciones por el que se otorgan, bajo ningún acto jurídico, cualquiera que sea su naturaleza. En el caso de que algún tercero distinto al otorgante lo utilizara o explotara, será causa de revocación inmediata del presente.

SÉPTIMO: El retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, producirá sus efectos a partir de la fecha en que se notifique la resolución definitiva, por lo que los estudios realizados en el período que la Institución contaba con el reconocimiento, mantendrán su validez oficial para evitar perjuicios a los educandos. Bajo este supuesto y a fin de que la

0

nl.gob.mx/educacion
Nueva Jersey 4038, Fracc. Industrial Lincoln, 64310, Monterrey, Nuevo León.
Secretaría de Educación de Nuevo León | senoficial





Acuerdo No.: AL-VI 033/2026
Expediente: L-008/2026
Asunto: Reconocimiento de Validez
Oficial de Estudios.
Nivel: Superior.
Tipo: Licenciatura

autoridad que dictó la resolución adopte las medidas necesarias para evitar perjuicios a los educandos; el particular deberá proporcionar la información y documentación que, en términos de las disposiciones normativas se fijen.

OCTAVO: Notifíquese, cúmplase y publíquese en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado. Así lo resuelve y firma el C. DR. JUAN PAURA GARCÍA, Secretario de Educación en el Estado, con la asistencia de los CC. MTRA. MARÍA DEL ROSARIO NOLASCO FONSECA, Subsecretaria de Educación Media Superior y Superior, MTRO. JORGE EUGENIO GARZA VALLE, Encargado de la Dirección de Educación Superior e ING. CLAUDIA HORTENCIA SALDÍVAR DE LA FUENTE, Coordinadora de Acreditación, Certificación y Control Escolar de Educación Media Superior y Superior.



Dr. Juan Paura García
Secretario de Educación

Mtra. María del Rosario Nolasco Fonseca
Subsecretaria de Educación
Media Superior y Superior

Mtro. Jorge Eugenio Garza Valle
Encargado de la Dirección de
Educación Superior

Ing. Claudia Hortencia Saldívar de la Fuente
Coordinadora de Acreditación, Certificación
y Control Escolar de Educación
Media Superior y Superior



ANEXO 1, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO No. AL-VI-033/2026 DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2026, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN DISEÑO Y ANIMACIÓN DIGITAL, MODALIDAD ESCOLARIZADA, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ANEXO 3

PLAN DE ESTUDIOS
MODALIDAD ESCOLARIZADA

Nombre de la Institución: ESCUELA DE NUEVA CREACION (INTERNATIONAL SCHOOL OF MONTERREY S.C.)	
Denominación del plan de estudios: LICENCIATURA EN DISEÑO Y ANIMACIÓN DIGITAL	
Modalidad educativa: ESCOLARIZADA	Duración: OCHO SEMESTRES

PRIMER SEMESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HFD	HEI	THS	CRS
D0101	Comunicación Oral y Escrita	-	3	2	5	5
D0102	Dibujo I	-	4	1	5	5
D0103	Herramientas Digitales	-	4	1	5	5
D0104	Ilustración Vectorial	-	5	1	6	6
D0105	Introducción a la Animación Digital	-	5	1	6	6
D0106	Introducción a la Tipografía	-	4	1	5	5
D0107	Introducción al Diseño Digital	-	3	1	4	4
SUBTOTAL			28	8	36	36

SEGUNDO SEMESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HFD	HEI	THS	CRS
D0201	Dibujo II	D0102	3	2	5	5
D0202	Diseño por Computadora	-	4	1	5	5
D0203	Edición de Imagen Digital	-	4	2	6	6
D0204	Fotografía	-	5	1	6	6
D0205	Matemáticas para el Diseño	-	4	1	5	5
D0206	Teoría de la Imagen	-	4	1	5	5
D0207	Tipografía	D0106	5	1	6	6
SUBTOTAL			29	9	38	38



291



ANEXO 1, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO No. AL-VI 033/2026 DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2026, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN DISEÑO Y ANIMACIÓN DIGITAL, MODALIDAD ESCOLARIZADA, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



TERCER SEMESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HFD	HEI	THS	CRS
D0301	Arte Digital	-	6	2	8	8
D0302	Composición Digital	-	4	1	5	5
D0303	Edición Digital	-	5	1	6	6
D0304	Elementos del Lenguaje Gráfico	-	3	2	5	5
D0305	Fotografía Digital	D0204	4	1	5	5
D0306	Fundamentos de Comunicación Visual	-	3	1	4	4
D0307	Fundamentos y Técnicas de Animación	-	5	1	6	6
SUBTOTAL			30	9	39	39

CUARTO SEMESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HFD	HEI	THS	CRS
D0401	Animación Digital	D0307	6	2	8	8
D0402	Diseño Gráfico	-	4	1	5	5
D0403	Estudios de Mercado	-	4	1	5	5
D0404	Fundamentos de Programación	-	3	2	5	5
D0405	Ilustración Analógica y Digital	-	4	1	5	5
D0406	Sistemas y Procesos en Medios Impresos	-	4	2	6	6
D0407	Teoría y Aplicación del Color	-	4	1	5	5
SUBTOTAL			29	10	39	39

QUINTO SEMESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HFD	HEI	THS	CRS
D0501	Animación 2D	D0401	6	2	8	8
D0502	Creación y Diseño de Personajes	-	6	1	7	7
D0503	Creatividad e Innovación	-	4	1	5	5
D0504	Fundamentos del Diseño Web	D0404	4	1	5	5
D0505	Estilos de Vida Saludable	-	3	1	4	4
D0506	Marketing Digital	-	4	1	5	5
D0507	Señalética	-	4	1	5	5
SUBTOTAL			31	8	39	39

292



ANEXO 1, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO No. AL-VI-033/2026 DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2026, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN DISEÑO Y ANIMACIÓN DIGITAL, MODALIDAD ESCOLARIZADA, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



SEXTO SEMESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HFD	HEI	THS	GRS
D0601	Animación 3D	D0501	5	2	7	7
D0602	Edición de Video y Audio	-	5	1	6	6
D0603	Ética Profesional	-	3	2	5	5
D0604	Introducción al Diseño de Empaques	D0402	4	1	5	5
D0605	Modelos de Negocios	-	3	1	4	4
D0606	Producción Audiovisual Digital	-	6	2	8	8
D0607	Semiótica	-	4	1	5	5
SUBTOTAL			30	10	40	40

SÉPTIMO SEMESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HFD	HEI	THS	GRS
D0701	Creatividad Publicitaria	-	4	1	5	5
D0702	Ergonomía	-	4	1	5	5
D0703	Gestión y Desarrollo de Empresas	D0605	4	1	5	5
D0704	Introducción a las Producciones de Animación	D0601	5	1	6	6
D0705	Producción de Efectos Visuales	D0606	6	2	8	8
D0706	Programación de Sistemas Interactivos	-	5	1	6	6
SUBTOTAL			28	7	35	35

OCTAVO SEMESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HFD	HEI	THS	GRS
D0801	Campañas Publicitarias	D0701	5	1	6	6
D0802	Creación y Diseño de Escenarios Virtuales	-	5	1	6	6
D0803	Derecho de la Propiedad Intelectual	-	4	1	5	5
D0804	Desarrollo de Proyectos en la Industria de la Animación	D0704	4	2	6	6
D0805	Producción Audiovisual	-	6	2	8	8
D0806	Seminario de Titulación	-	5	1	6	6
SUBTOTAL			29	8	37	37

293



ANEXO 1, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO No. AL-VI 033/2026 DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2026, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN DISEÑO Y ANIMACIÓN DIGITAL, MODALIDAD ESCOLARIZADA, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

		TOTAL	234	69	303	303
		ASIGNATURAS	54			

HFD:	Horas Frente a Docente por semana	234
HEI:	Horas de Estudio Independiente por semana	69
THS:	Total de Horas por Semana	303
CRS:	Créditos	303
	Total de horas del plan de estudios:	4848
	Total de materias:	54
	Total de ciclos escolares:	8
	Total de semanas por ciclo escolar:	16



[Handwritten signature]

294

Orden No. 1413 23





**INSTITUTO
DE MOVILIDAD
Y ACCESIBILIDAD**
GOBIERNO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León a 22 de septiembre de 2026

M.C. ING. RITA BUSTAMANTE ALCÁNTARA
DIRECTORA TÉCNICA DEL COMITÉ TÉCNICO Y SECRETARIA DEL CONSEJO CONSULTIVO DE
MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD
PRESENTE:

En mi carácter de Encargado del Despacho de la Dirección General del Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León y Vicepresidente del Consejo Consultivo de Movilidad y Accesibilidad, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 5, 8 fracciones XXIX y XXXII, 9 fracción II, 48, 49, 50 fracción II y segundo párrafo, 56, 57 fracción II y demás relativos de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León y el artículo 30 de Reglamento Interior del Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León, me es a bien:

CONVOCAR

A todos los Miembros del Consejo Consultivo de Movilidad y Accesibilidad a su **DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA (Tercera Sesión Ordinaria del ejercicio 2026)**, que tendrá verificativo el **viernes 2 de octubre de 2026 a las 9:30 horas**, mediante la aplicación denominada "ZOOM".

<https://us06web.zoom.us/j/84225962394?pwd=xxQt725W6MVbdDmw1KDu2XkCpI8a1.1>

ID de reunión: 842 2596 2394

Código de acceso: 804069

La Sesión de referencia se desarrollará bajo la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia y Verificación del Quórum.
- II. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
- III. Aprobación del Acta de la Sesión Anterior.
- IV. Informe de la reunión de las Comisiones de Espacio Público; Movilidad No Motorizada; Educación y Cultura Vial; Tecnología de la Información y Seguridad Vial, Tránsito y Vialidad.
- V. Informe de la reunión de las Comisiones de Atención al Usuario; Normatividad y Planeación; Accesibilidad y Desarrollo Inmobiliario y Espacio Público.
- VI. Asuntos Generales de esta sesión ordinaria de Consejo.

Asimismo, en relación al artículo 56 párrafo tercero de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, se le informa que, en el caso de no existir el quórum referido para llevar a cabo la sesión en la fecha antes señalada, se establece una Segunda Convocatoria a celebrarse el **viernes 2 de octubre de 2026 a las 10:00 horas**, en el mismo lugar, la cual se llevará a cabo con los miembros que se encuentren presentes; y en donde sus resoluciones se tomarán por mayoría simple, de acuerdo con lo establecido por el artículo 50 en su último párrafo, de la Ley referida con antelación.

ATENTAMENTE

M.I. Roberto Abraham Vargas Molina

Encargado del Despacho de la Dirección General del Instituto de Movilidad y
Accesibilidad de Nuevo León y Vicepresidente del Consejo Consultivo de Movilidad y Accesibilidad

C.c.p. Archivo.

www.nl.gob.mx/movilidadyaccesibilidad

Av. Alfonso Reyes 1000, Col. Regina, Monterrey, N.L., C.P. 64290 | Tel. 81 2020 7333





LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL REGISTRO ESTATAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS

LIC. VERÓNICA DE JESÚS MUÑOZ RODRÍGUEZ, Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º y 4º, párrafo onceavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3.1º y 27.4º de la Convención sobre los Derechos del Niño; artículos 3 párrafo segundo y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 138, 139, 150 Bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León; 10 fracción IX de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León; 30 fracción IX y 42 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en las condiciones que la Constitución establece; y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Que el artículo 4º de dicha Carta Magna, establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

SEGUNDO.- Que la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 27, punto 4 establece que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la





responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero.

TERCERO.- Que el 07 de noviembre de 2025 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 140 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, por medio del cual se estipula la creación del Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias.

Que mediante dicho Decreto se estableció que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, tendrá a su cargo el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias en los términos que establece esa Ley; que el Poder Judicial del Estado suministrará, intercambiará, consultará, y analizará la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias, utilizando los sistemas, instrumentos o mecanismos tecnológicos que el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia del Estado de Nuevo León ponga a su disposición, para que con ella se integre el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias; y que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León administrará y tendrá acceso total a las bases de datos del Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias.

CUARTO.- Que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, una reforma al Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, con la finalidad de establecer que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León, será la unidad administrativa que implementará y será responsable de integrar el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias con la información del Poder Judicial del Estado, en los términos de la legislación aplicable; y que para regular la implementación y operación del citado Registro, la Procuraduría de Protección emitirá los lineamientos y demás normativa que sea necesaria.

Tomando en consideración lo anterior y a efecto de coadyuvar en respetar, promover y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se tiene a bien emitir los siguientes:





LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL REGISTRO ESTATAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la operación del Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias, el cual concentrará la información de los deudores y acreedores de obligaciones alimentarias en el Estado de Nuevo León.

Lo anterior, con la finalidad de que por medio del Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias se emita o niegue el certificado de no inscripción en el mismo, con la finalidad de salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes y a fin de que dicho certificado sea utilizado en los demás trámites que se relacionen con él, y en su caso se generen las consecuencias que establece la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, conforme a la normativa que regula cada trámite vinculado al mismo.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el personal de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León y demás autoridades participantes.

Artículo 3. Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

- I. **Base de Datos:** Conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a los criterios establecidos en el Decreto, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización;
- II. **Certificado de no inscripción:** Es un documento expedido por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León a través del Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias, por medio del cual se hace constar que una persona no se encuentra inscrita en el mismo;
- III. **Candados de validación:** se refiere a los elementos de seguridad para garantizar la autenticidad del certificado de no inscripción;





- IV. **CURP:** Es la Clave Única de Registro de Población emitida por la Secretaría de Gobernación;
- V. **Decreto:** Decreto 140 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, en materia de pensiones alimenticias, el cual fue publicado el 07 de noviembre de 2025 en el Periódico Oficial del Estado;
- VI. **Ley Estatal:** Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León;
- VII. **Lineamientos:** Los presentes Lineamientos para Regular el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias;
- VIII. **Mecanismos de Acceso Seguro:** Herramientas técnicas que se utilizan para implementar los servicios de seguridad;
- IX. **Poder Judicial del Estado:** Poder Judicial del Estado de Nuevo León;
- X. **Portal:** Al portal web en el que se encontrará el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias, el cual será una plataforma digital oficial implementada e integrada por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León, con la información que le remita el Poder Judicial del Estado sobre el incumplimiento de obligaciones alimentarias en Nuevo León;
- XI. **Procuraduría de Protección:** Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León;
- XII. **Registro:** Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias;
- XIII. **RFC:** Registro Federal de Contribuyentes emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y
- XIV. **Sistema DIF Nuevo León:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León.

Artículo 4. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León, será la encargada de interpretar y aplicar los presentes lineamientos conforme a la información que se reciba por parte del Poder Judicial del Estado, a través de los mecanismos tecnológicos que se definan entre el Poder Judicial del Estado y el Sistema DIF Nuevo León por medio del convenio de colaboración correspondiente.





CAPÍTULO II. DEL PORTAL DEL REGISTRO

Artículo 5. El Portal del Registro será una herramienta electrónica administrada por la Procuraduría de Protección, cuyo objeto será concentrar la información de deudores y acreedores alimentarios conforme a la información que se reciba por parte del Poder Judicial del Estado en los términos del convenio que para dicho efecto suscriba con el Sistema DIF Nuevo León, con el fin de ocuparlo como un instrumento para la efectiva protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.

El acceso al Portal del Registro será público, gratuito y digital, en términos de lo dispuesto en la Ley Estatal, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León y se albergará en la página oficial que para dicho efecto se designe.

Artículo 6. El Portal del Registro tendrá las características siguientes:

- I. **Accesibilidad Universal:** El Portal estará diseñado conforme a los principios de accesibilidad digital y ajustes razonables para garantizar su uso por todas las personas;
 - II. **Consulta en Línea:** El Registro estará disponible las veinticuatro horas, los siete días de la semana, todo el año permitiendo el acceso en tiempo real a la información del Registro;
 - III. **Gratuidad:** La consulta pública y la emisión de los certificados de no inscripción serán gratuitas, conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal;
 - IV. **Seguridad y Protección de Datos:** La Procuraduría de Protección implementará mecanismos de validación y autenticación para garantizar la integridad y confidencialidad de la información contenida en el Registro;
 - V. **Interoperabilidad:** El Registro podrá permitir el intercambio de información con otros sistemas y bases de datos de instituciones gubernamentales tanto federales como estatales, respetando en todo momento la legislación aplicable a la materia;
- y





- VI. **Operatividad:** La Procuraduría de Protección será la responsable de la administración y mantenimiento del Portal, asegurando su correcto funcionamiento y operatividad.

Artículo 7. El acceso al Registro se llevará a cabo a través del Portal, el cual estará alojado en la página oficial que para dicho efecto se designe y se registrará bajo los principios de transparencia, accesibilidad, protección de datos y seguridad jurídica.

El acceso al Registro estará disponible en las siguientes modalidades:

- I. **Consulta Pública:** Disponible para cualquier persona que desee obtener información contenida en el Registro, conforme a los presentes Lineamientos;
- II. **Suministro de Información del Registro:** Exclusivo para el Poder Judicial del Estado, quien remitirá al Sistema DIF Nuevo León, la información de deudores y acreedores alimentarios en los términos del convenio que para dicho efecto suscriban; y
- III. **Consulta por la Procuraduría de Protección:** Acceso total a la base de datos del Registro con fines de consulta, seguimiento y estadística.

Artículo 8. El Poder Judicial del Estado, tendrá la obligación de suministrar, intercambiar, consultar y analizar, de forma permanente, la información al Registro sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de su competencia y jurisdicción, en los términos del convenio que para dicho efecto suscriba con Sistema DIF Nuevo León.

Artículo 9. El Poder Judicial del Estado podrá consultar, verificar y dar seguimiento a la información que haya transferido al Sistema DIF Nuevo León para la integración del Registro a través de los accesos que le señale la Procuraduría de Protección.

Artículo 10. La Procuraduría de Protección y el Poder Judicial del Estado designarán cada quien a una persona que será el enlace para dar seguimiento a los temas relativos al Registro, en los términos del convenio correspondiente.

Artículo 11. La persona deudora alimentaria contará con una única inscripción en el Registro, misma que se enlazará a todos los expedientes judiciales en que sea parte.





Artículo 12. La Procuraduría de Protección indicará al Poder Judicial del Estado, a través del enlace, los mecanismos a utilizarse para proporcionar la información al Registro, en los términos del convenio que para dicho efecto se suscriba.

Artículo 13. Cuando la persona deudora alimentaria cumpla con sus obligaciones alimentarias se deberá realizar la modificación del estatus en el Registro. Toda modificación de estatus en el Registro quedará registrada en el historial del Portal de manera permanente con la fecha en que se realice, el usuario responsable que la lleve a cabo y el motivo.

Artículo 14. La regularización en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias por la persona deudora alimentaria no dará lugar a la baja del mismo, sino a la modificación del estatus correspondiente.

La modificación del estatus en el Registro deberá realizarse sin generar registros duplicados y garantizando la trazabilidad de la información conforme a la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

Artículo 15. Las correcciones al Registro deberán realizarse sin generar nuevos registros. Las bajas en el Registro procederán solo por error material debidamente justificado o en cumplimiento a la orden judicial, debiendo conservarse siempre la trazabilidad y el soporte documental respectivo.

Artículo 16. La Procuraduría de Protección, por medio del Portal garantizará la integridad y trazabilidad de la información.

Artículo 17. El Sistema DIF Nuevo León será responsable de garantizar que la información proyectada en el Registro sea fielmente la suministrada por el Poder Judicial del Estado, en los términos del convenio que para dicho efecto se suscriba.

Artículo 18. La información recabada en el Registro podrá ser utilizada para fines estadísticos y de análisis.





CAPÍTULO III.

DE LA CONSULTA DEL REGISTRO Y DEL CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN

Artículo 19. Para la consulta del Registro, las personas y/o dependencias interesadas ingresarán al Portal que estará alojado en la página oficial que para dicho efecto se designe, mediante la captura única del número de CURP de la persona a consultar.

Una vez capturado el número de CURP, el Portal de manera inmediata realizará la búsqueda en la base de datos del Registro y de no encontrarse inscrita la persona, se señalará así en el Portal y se presentará la opción para generar un documento descargable denominado certificado de no inscripción.

Artículo 20. La información mínima que contendrá el certificado de no inscripción será la siguiente:

- I. Nombre(s), apellido(s) ;
- II. Número de CURP;
- III. Declaración de no inscripción;
- IV. Firma electrónica del responsable de la emisión, y
- V. Candados de validación.

Artículo 21. En los casos en que de la consulta se arroje una inscripción en el Registro, el Portal emitirá un comunicado, el que se referirá que la persona solicitante sí se encuentra inscrita en el Registro y que no es viable emitir el certificado de no inscripción, además realizará una invitación para que la persona respecto de la cual se hizo la consulta cumpla con sus obligaciones alimenticias acudiendo para ello al juzgado competente.

Artículo 22. La persona que se encuentre inconforme con su inscripción en el Registro podrá promover ante el Poder Judicial del Estado, las acciones legales conducentes para regular su situación particular.

Artículo 23. Las autoridades del Estado y Municipios, podrán establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Estatal de Obligaciones





Alimentarias, en diversos trámites y procedimientos tal como lo prevé el artículo 150 Bis 4 de la Ley Estatal y conforme a la normativa que los regule.

Las autoridades estatales y municipales determinarán en su normativa correspondiente, el tiempo específico de emisión con que requerirán el certificado de no inscripción como requisito en diversos trámites y procedimientos.

Artículo 24. Para realizar la consulta del Registro en el Portal se deberá contar con una guía de fácil acceso al ciudadano, en la cual se contemplará el procedimiento previsto en el presente capítulo.

CAPÍTULO IV. DE LA ACCESIBILIDAD AL REGISTRO

Artículo 25. Toda persona que requiera hacer uso del Portal del Registro tendrá garantizado el acceso tomando en cuenta los ajustes razonables de accesibilidad.

Artículo 26. La administración del acceso al Registro estará a cargo de la Procuraduría de Protección.

CAPÍTULO V. TRANSPARENCIA

Artículo 27. La información generada durante la vigencia de los presentes Lineamientos se apegará a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 28. La información contenida en el Registro será considerada de carácter reservado, con excepción de aquella que, conforme a la ley, deba ser publicada para garantizar la eficacia de las medidas de cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

Artículo 29. Se implementarán medidas de seguridad técnicas y administrativas para proteger la información contenida en el Registro contra accesos no autorizados, alteraciones o pérdidas.





TRANSITORIOS

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; y permanecerán vigentes hasta en tanto no se realice una modificación.

Se expiden en Monterrey, Nuevo León, el 21 de septiembre de 2026.


LIC. VERÓNICA DE JESÚS MUÑOZ RODRÍGUEZ

**PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

	Elaboró	Revisó	VoBo.	Autorizó
Nombre	Lic. Erik Cabrera Chapa.	Lic. Linde Elizabeth Díaz Ramos.	Lic. Mario Alberto Ortiz Zavala.	Lic. Verónica de Jesús Muñoz Rodríguez.
Puesto	Director Jurídico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León.	Subprocuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León	Jefe de Medición y Calidad	Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León
Firma				



FIDEICOMISO DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS "FIDEPROES"
Licitación Pública Estatal

El Fideicomiso BP3617, denominado Fideicomiso de Proyectos Estratégicos "FIDEPROES", con fundamento en lo dispuesto en las Cláusulas Sexta y Décima Segunda numerales 30, 31, 32, 33, 47 y 50 del Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Creación de FIDEPROES, Cláusulas Primera y Segunda del Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Creación de Fideicomiso de Proyectos Estratégicos "FIDEPROES", en los artículos 1, 4, 14, 17, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, y 1, 2, 3, 6, 7, 9, 16, 18, 24 fracción I, 29 fracción III, 31, 32, 33, 35, 36, 37 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y al oficio número DG-FIDEPROES 057/2025; CONVOCA a las personas físicas y morales que deseen participar en la LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL para la contratación de los trabajos que enseguida se indican:

No. De Licitación	Costo de inscripción	Fecha Límite de inscripción	Visita al lugar de los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de Fallo Técnico y Apertura Económica	Capital Contable Requerido
FIDEPROES-CMRA-CPE-0002/2026	\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)	02/OCT/26 A LAS 14:00 HORAS	05/OCT/26 A LAS 13:00 HORAS	06/OCT/26 A LAS 15:00 HORAS	14/OCT/26 A LAS 10:00 HORAS	16/OCT/26 A LAS 10:00 HORAS	\$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)
Descripción general y lugar de los Trabajos					Anticipo a Otorgar	Fecha estimada de inicio de los trabajos	Fecha estimada de término de los trabajos
CONSTRUCCIÓN DE MERCADO REGIONAL EN EL MUNICIPIO DE ABASOLO, NUEVO LEÓN					30%	22/OCT/26	30/DIC/26

No. De Licitación	Costo de inscripción	Fecha Límite de inscripción	Visita al lugar de los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de Fallo Técnico y Apertura Económica	Capital Contable Requerido
FIDEPROES-DSZ-CPE-0003/2026	\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)	02/OCT/26 A LAS 14:00 HORAS	05/OCT/26 A LAS 14:00 HORAS	06/OCT/26 A LAS 15:30 HORAS	14/OCT/26 A LAS 11:00 HORAS	16/OCT/26 A LAS 11:00 HORAS	\$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)
Descripción general y lugar de los Trabajos					Anticipo a Otorgar	Fecha estimada de inicio de los trabajos	Fecha estimada de término de los trabajos
CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE LA MESILLA, EN EL MUNICIPIO DE GENERAL ZARAGOZA, NUEVO LEÓN.					30%	22/OCT/26	30/DIC/26

ORIGEN DE LOS RECURSOS:

FIDEPROES-CMRA-CPE-0002/2026 - Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) 2026, según oficio No. 068/2026 de fecha 26 de Agosto de 2026.

FIDEPROES-DSZ-CPE-0003/2026 - Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) 2026, según oficio No. 061/2026 de fecha 16 de Agosto de 2026

A) REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS:

Para la inscripción y adquisición de las bases en la licitación respectiva, los interesados deberán presentar, en las oficinas de la convocante ubicadas en el Piso 28 de la Torre Administrativa, cito en calle Washington No. 2000 Ote., Colonia Obrera, Monterrey, Nuevo León, teléfono 81 2033 2170, de lunes a viernes en un horario de las 9:00 horas a 14:00 horas, la siguiente documentación, en original o copia certificada para cotejo y copia simple, conservando la convocante únicamente la copia simple:

- I. Solicitud escrita, **firmada por EL CONCURSANTE o su representante legal**, indicando la licitación en que se desee participar.
- II. En el caso de persona moral: testimonio del acta constitutiva y sus modificaciones, poder notariado a favor del representante legal, e identificación oficial con fotografía. En caso de ser persona física: identificación oficial con fotografía y acta de nacimiento.
- III. **Copia de la Cédula de Identificación Fiscal.**
- IV. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, **firmada por el concursante o su representante legal**, de no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.
- V. Último Estado Financiero Auditado por Contador Público Independiente o de la Declaración Fiscal Anual del ejercicio inmediato anterior (Enero-Diciembre 2025), que demuestre al menos el capital contable mínimo requerido para inscripción. En las Bases de la Licitación se indica cómo debe presentarse el Estado Financiero Auditado.
- VI. Comprobante de domicilio de no más a 3 meses anteriores a la fecha de esta Convocatoria.
- VII. Curriculum de la persona física o moral.
- VIII. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, **firmada por el concursante o su representante legal**, de tener conocimiento sobre las faltas administrativas y hechos de corrupción, conforme al artículo 22 Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León y demás leyes relativas, por lo que se encuentran plenamente conscientes de la prevención y sanción de las citadas irregularidades.
- IX. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, **firmada por el concursante o su representante legal**, de no encontrarse en los supuestos de la fracción IX del Artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.
- X. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, **firmada por el concursante o su representante legal**, de encontrarse al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, tanto federales, estatales como municipales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 bis del Código Fiscal del Estado de Nuevo León.



- XI. En su caso, el acuerdo preliminar de asociación, en esta situación las empresas asociadas deberán presentar individualmente los requisitos establecidos en los numerales del II al X de esta convocatoria.

El Convenio Privado de asociación deberá contener al menos lo siguiente:

- a) Nombre y domicilio de los integrantes, identificando, en su caso, los datos de los testimonios públicos con los que se acredite la existencia legal de las personas morales de la agrupación;
- b) Nombre de los representantes de cada una de las personas identificando, en su caso, los datos de los testimonios públicos con los que se acredite su representación;
- c) Definición precisa de las partes de los trabajos objeto de licitación que cada persona se obliga a cumplir;
- d) Determinación de un domicilio común para oír y recibir notificaciones;
- e) Designación de un representante común, otorgándole poder amplio y suficiente, para todo lo relacionado con la propuesta;
- f) Estipulación expresa que cada uno de los firmantes quedará obligado en forma conjunta y solidaria para comprometerse por cualquier responsabilidad derivada del contrato que se firme.

LOS CONCURSANTES que se asocien con una o más empresas deberán indicar en el convenio de asociación él o los conceptos de trabajo, que cada uno de los asociados llevará a cabo, en la inteligencia de que la persona moral o física que se compromete a llevarlos a cabo deberá contar con la experiencia específica en el tipo de trabajo materia de su compromiso. No se aceptará que se indique que una empresa ejecutará los trabajos y otra u otras lo administrarán, controlarán, supervisarán o formularán las estimaciones.

B) CONSULTA, INSCRIPCIÓN, ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE BASES: Las bases de la Licitación se encuentran disponibles sólo para consulta en la página oficial: www.fideproesnl.gob.mx y para consulta, inscripción y entrega formal de Bases y Anexos en las oficinas de la convocante ubicadas en el Piso 28 de la Torre Administrativa, sito en calle Washington No. 2000 Ote., Colonia Obrera, Monterrey, Nuevo León, teléfono 81 2033 2170, de lunes a viernes en un horario de las 9:00 horas a 14:00 horas; hasta la fecha límite de inscripción el 02 de Octubre de 2026 hasta las 14:00 hrs.

Para participar en la Licitación respectiva, los interesados deberán de cubrir la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.).

La forma de pago es: Cheque certificado a nombre de: BANCREA SA FIDEICOMISO BP3617.

C) VISITA, JUNTA DE ACLARACIONES, PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES, IDIOMA, MONEDA, CONDICIONES DE PAGO

*La visita al lugar de los trabajos se realizarán el día y hora indicados en esta convocatoria con punto de reunión en:

FIDEPROES-CMRA-CPE-0002/2026 - Carretera Monterrey - Monclova esquina con calle José Alfredo Jiménez en el Municipio de Abasolo, Nuevo León.

FIDEPROES-DSZ-CPE-0003/2026 - Localidad La Mesilla, Municipio de General Zaragoza, Nuevo León.

*La Junta de Aclaraciones, el Acto de Presentación de Propuestas, Apertura Técnica, el Fallo Técnico y Apertura Económica se efectuarán el día y hora indicados en esta convocatoria y se llevarán a cabo en las oficinas de FIDEPROES, ubicadas en el Piso 28 de la Torre Administrativa, en la calle Washington No. 2000 Ote., colonia Obrera, Monterrey, N.L., C.P. 64010.

*Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando su participación en las oficinas de FIDEPROES 24 horas antes del evento al que desee asistir.

*El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

*La procedencia de los recursos es: Estatal

*La monedas en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso Mexicano.

*Las condiciones de pago se estipulan en las bases de cada licitación.

*No se podrá subcontratar partes de los trabajos.

*Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

D) CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES

La convocante, de conformidad con el Artículo 33 bis del Código Fiscal del Estado de Nuevo León y 32D del Código Fiscal de la Federación (incluyendo aportaciones al IMSS e INFONAVIT), no podrán contratar con las personas que tengan créditos fiscales firmes que no se encuentren pagados o garantizados; que no se encuentren inscritas en el Registro Estatal o Federal de Contribuyentes, según se trate o que habiendo vencido el plazo no haya presentado alguna declaración provisional o no. Por lo que previamente a la firma del Contrato deberán de entregar la opinión de cumplimiento de obligaciones, tanto de las obligaciones estatales (<https://www.nl.gob.mx/opinion-del-cumplimiento-de-obligaciones-fiscales>) como las federales (<https://ptcs32d.clouda.sat.gob.mx/?reporteOpinion32DContribuyente>, Portal de Servicios IMSS digital, <https://empresarios.infonavit.org.mx/wps/myportal>), por lo que se recomienda obtener y actualizar las opiniones antes de las fecha prevista para el fallo de cada licitación, toda vez que las opiniones tienen una vigencia de solo 30 días a partir de su emisión.

Monterrey, Nuevo León a Septiembre de 2026

C. JOEL FLORES GONZÁLEZ

JEFE DE LICITACIONES DEL FIDEICOMISO DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS
(RÚBRICA)





FIDEPROES
FIDEICOMISO DE PROYECTOS
ESTRATÉGICOS



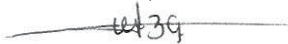
**FIDEICOMISO DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS
"FIDEPROES"**

El Fideicomiso de Proyectos Estratégicos (del Estado de Nuevo León), No. BP3617 denominado FIDEPROES, dependencia convocante en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 39 a la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Publica:

Aviso de Fallo de Licitación

No DE CONCURSO	Descripción Obra	CONTRATISTA	MONTO CON IVA	INICIO	TERMINO
LO-78-012-919061961-N-1-2026	Segunda Etapa de la Construcción del Centro de Resguardo Temporal de Restos Humanos en Cadereyta Jiménez, Nuevo León	LAURA SANCHEZ HURTADO	\$24,905,128.43	08/08/2026	30/12/2026

Monterrey, Nuevo León a Septiembre del 2026


JOEL FLORES GONZALEZ
JEFE DE LICITACIONES

Orden No. 1406

23





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO

EDICTO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario consistente en: **USD 661,060.00 (seiscientos sesenta y un mil sesenta 00/100 dólares americanos).**

Que en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente relativo al **Juicio de Extinción de Dominio 23/2026-V** promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional en la Fiscalía General de la República, en contra de Víctor Manuel Jiménez Rodríguez y Andy Azael Almeida Regalado, con el carácter de **codemandados**, por considerar que no se acreditó la legítima procedencia del numerario referido.

Las personas que se crean con derecho sobre el bien mueble (numerario) señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso once, nivel de plaza, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de **treinta días hábiles**, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de aseguramiento precautorio del numerario afecto.

Expedido en **nueve tantos** en la Ciudad de México, el tres de junio de dos mil veintiséis.



María Guadalupe Salcedo Prado

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México



18-21-23





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juicio de Extinción de Dominio 24/2026

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON
COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES
MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, O GACETA O PERIÓDICO
OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEL ESTADO DE SINALOA Y, POR
INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.

INSERTO: "Se comunica a toda persona titular o afectada que considere tener interés jurídico sobre el
vehículo materia de la acción de extinción de dominio, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de
Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante providencia de diez de junio de dos mil
veintiséis, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio promovida por Ariana Guadalupe
Camacho Muñoz, Jessie de la Cruz Bravo, César Hernández Ramírez, Carmen Itzel Rodríguez Rivera y
Sergio Agustín Posadas Bernal, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritas a la Fiscalía
Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control
Regional de la Fiscalía General de la República, en contra del demandado César Alejandro Cantú
Fernández, señalando como persona afectada a JRM Transportación de Hidrocarburos, Sociedad Anónima
de Capital Variable, asimismo, señalando como persona afectada a cualquier persona que tenga un derecho
sobre el vehículo objeto de la acción de extinción de dominio, se registró con el número 24/2026, en la cual se
ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones son:
a) La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto del
bien mueble identificado como

Vehículo tipo semirremolque, marca Redman, modelo tanque elíptico, color blanco, con placas
de circulación 7WH-393-A del Estado de Tamaulipas, con número de identificación vehicular
3R9T453AXNC173047, corresponde a un vehículo de origen nacional y año modelo 2022.

b) La declaración judicial de extinción de dominio consistente en la pérdida, de los derechos de
propiedad del bien que nos ocupa, a favor del Estado, por conducto del Gobierno Federal, sin contraprestación
ni compensación alguna para la parte demandada, para quien se ostente o comporte como tal, o para quien, por
cualquier circunstancia, posea o detente el citado bien o considere tener algún derecho sobre éste, tal y como lo
establece el artículo 3. de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

c) Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que lleque a
dictarse en el presente asunto girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP) para
los efectos legales conducentes.

Asimismo, en cumplimiento a los autos de DIEZ Y DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS,
con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena el
emplazamiento al presente juicio por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre
el vehículo objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente
juicio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas tanto en el Diario Oficial de la Federación,
o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León y del Estado de Sinaloa y, por
internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y
del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada que
considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio, quien deberá
comparecer ante este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en
la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con
residencia en la Ciudad de México, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San
Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Perque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código
postal 15960, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido
efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés
jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. — COPIAS DE TRASLADO. Se hace del conocimiento de
toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de
este Juzgado. — ESTRADOS. Fijese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del
auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente
acuerdo. — (...) PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Asimismo, la parte
actora deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga
un derecho sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del
presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía
General de la República, esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/itdp>.

Finalmente, se comunica a la persona afectada, que en caso de tener domicilio en alguna otra entidad
federativa, se deja a su disposición, el directorio de delegaciones del Instituto Federal de Defensa Pública,
visible en la página

<https://www.itdp.cjf.gob.mx/paginas/subinstituto.htm?pageName=informacion%2Fdelegaciones.htm>

Lo anterior, para que en caso de así requerirlo, acudan a solicitar el servicio de asesoría jurídica. ()"

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

KARIN MARIN JASSO.

SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO,
CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES
MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.





ALLENDE NUEVO LEÓN

DR. EDUARDO LEAL BUENFIL, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JOSE LUIS GARCIA GARZA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. PEDRO CÉSAR CAVAZOS SALAZAR, SÍNDICO SEGUNDO, RESPECTIVAMENTE DE ALLENDE, NUEVO LEÓN; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 35 INCISO A) FRACCIÓN XII, 64, 65, 66, FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACEMOS SABER:

Que el Ayuntamiento del Municipio de Allende, Nuevo León, en la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 15 de septiembre de 2026 dos mil veintiséis, tuvo a bien aprobar, autorizar y expedir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 33 fracción I, inciso B), y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

ACUERDO NO. 1

SE APRUEBA Y AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES EL INICIO DE CONSULTA PÚBLICA para la modificación del Reglamento de Tránsito, Vialidad y Movilidad Ciudadana para el Municipio de Allende, Nuevo León., en los siguientes términos:

CONVOCATORIA PÚBLICA A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN

El Ayuntamiento de Allende, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118 y 130 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en relación con lo dispuesto en los artículos 33 fracción I inciso b), 222, 226 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Allende, Nuevo León, a todos los habitantes del Municipio se les hace saber del inicio de proceso de la consulta pública para la modificación del siguiente:

REGLAMENTO DE TRÁNSITO, VIALIDAD Y MOVILIDAD CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN.

PRIMERO: Las iniciativas para la modificación del mencionado reglamento, serán recibidas para sus respectivas consultas públicas durante el plazo de 15-quine días hábiles contados a partir de la publicación respectiva en un horario comprendido de las 08:00 horas a las 15:00 horas, en las oficinas del R. Ayuntamiento de Allende, Nuevo León, ubicadas en Calle Felicitos Rodríguez No. 1000, esq. con Educación y Deporte, Colonia Parque Industrial, Allende, Nuevo León, así mismo, estará disponible en la página oficial de internet del Gobierno Municipal de Allende, Nuevo León; Todas las propuestas deberán contener nombre, domicilio, teléfono, ser por escrito y la firma de quien propone.

SEGUNDO: Los interesados podrán presentar por escrito sus planteamientos que consideren respecto a modificación del reglamento antes mencionado, en la dirección indicada, a través de las propuestas, comentarios u observaciones previo al cierre de la consulta pública.

TERCERO: Las propuestas serán evaluadas por el Ayuntamiento.

CUARTO: Todo lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Ayuntamiento.

ATENTAMENTE

Allende, Nuevo León a 17 de septiembre del 2026

DR. EDUARDO LEAL BUENFIL
C. PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOSE LUIS GARCIA GARZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. PEDRO CÉSAR CAVAZOS SALAZAR
SÍNDICO SEGUNDO



PRESIDENCIA MUNICIPAL
R. AYUNTAMIENTO
ALLENDE, N.L.





HECHOS PARA TRANSFORMAR

GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEON A 12-DOCE DE AGOSTO DEL AÑO 2026-DOS MIL VEINTISEIS.- EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO LUIS JOAQUIN PEREZ REYNA, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, CERTIFICO EL PRESENTE ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD, CORRESPONDIENTE A LA NONAGESIMA SEXTA SESION ORDINARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEON, CELEBRADA EL DIA 11 DE AGOSTO DEL AÑO 2026-DOS MIL VEINTISEIS-, QUE CONSTA EN EL ACTA NUMERO 96, LO ANTERIOR SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 98 FRACCIONES XIII Y XVI DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, DOY FE.

ACUERDO 5.1

UNICO.- Se aprueba y autoriza la declaración del recinto oficial "Auditorio Carrizalejo" ubicado en calle Álamo sin número entre Cedro y Mezquitil en la Colonia Carrizalejo en General Zuazua, Nuevo León. para la celebración de la Sesión Solemne a fin de llevar a cabo el "Segundo Informe de Gobierno de la Administración Pública Municipal 2024-2027", a las 18:00 horas del día 11 de septiembre de 2026.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.



SECRETARÍA DEL
REPUBLICANO
AYUNTAMIENTO

JUÁREZ 111, CENTRO DE ZUAZUA, 65750 GRAL. ZUAZUA, N.L.
TEL: 825 247 0318





**4 GENERAL
ZUAZUA**
2024-2027

HECHOS PARA TRANSFORMAR

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y difúndase en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de internet www.zuazua.gob.mx

MTRA. ELVA DEYANIRA MARTÍNEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. LUIS JOAQUÍN PÉREZ REYNA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

LIC. JESÚS ALBERTO VEGA CASTILLO
SINDICATURA



Presidencia Municipal
Municipio de General Zuazua
Nuevo León
2024-2027
Secretaría de
Ayuntamiento



**SECRETARÍA DEL
REPUBLICANO
AYUNTAMIENTO**

JUÁREZ 111, CENTRO DE ZUAZUA, 65750 GRAL. ZUAZUA, N.L.
TEL: 825 247 0318





HECHOS PARA TRANSFORMAR

GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEON A 26-VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO 2026-DOS MIL VEINTISEIS.- EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO LUIS JOAQUIN PEREZ REYNA, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, CERTIFICO EL PRESENTE ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD, CORRESPONDIENTE A LA NONAGESIMA SEPTIMA SESION ORDINARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEON, CELEBRADA EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2026-DOS MIL VEINTISEIS-, QUE CONSTA EN EL ACTA NUMERO 97, LO ANTERIOR SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 98 FRACCIONES XIII Y XVI DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, DOY FE.

ACUERDO 5.1

UNICO.- Se aprueba y autoriza el otorgamiento del 25% de beca de cuota de inscripción para estudiantes que cursen el 5° Semestre en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYTE-NL), Plantel Zuazua y Marín, que residan en el municipio de General, Zuazua Nuevo León.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría de las Juventudes para que de manera conjunta y coordinada con las demás dependencias involucradas realicen los procedimientos necesarios para dar cumplimiento al acuerdo.



SECRETARÍA DEL
REPUBLICANO
AYUNTAMIENTO

JUÁREZ 111, CENTRO DE ZUAZUA, 65750 GRAL. ZUAZUA, N.L.
TEL: 825 247 0318





**4 GENERAL
ZUAZUA**
2024-2027

HECHOS PARA TRANSFORMAR

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, a fin de que realice las gestiones necesarias para dar cumplimiento a este acuerdo.

TERCERO.- Difundan los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y en la página oficial de Internet www.zuazua.gob.mx


MTRA. ELVA DEYANIRA MARTINEZ GONZALEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL




LIC. LUIS JOAQUIN PEREZ REYNA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO


LIC. JESUS ALBERTO VEGA CASTILLO
SINDICATURA



**SECRETARÍA DEL
REPUBLICANO
AYUNTAMIENTO**

JUÁREZ 111, CENTRO DE ZUAZUA, 65750 GRAL. ZUAZUA, N.L.
TEL: 825 247 0318





GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEON A 26-VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO 2026-DOS MIL VEINTISEIS.- EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO LUIS JOAQUIN PEREZ REYNA, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, CERTIFICO EL PRESENTE ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD, CORRESPONDIENTE A LA NONAGESIMA SEPTIMA SESION ORDINARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEON, CELEBRADA EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2026-DOS MIL VEINTISEIS-, QUE CONSTA EN EL ACTA NUMERO 97, LO ANTERIOR SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 98 FRACCIONES XIII Y XVI DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, DOY FE.

ACUERDO 5.2

UNICO.- Se aprueba la beca para medallistas que hayan participado en las Olimpiadas Estatales de forma mensual por las siguientes cantidades según corresponda:

- I. Medalla de Oro: \$1,000 mil pesos 00/100 M.N.;
- II. Medalla de Plata: \$800 ochocientos pesos 00/100 M.N.; y
- III. Medalla de Bronce \$700 setecientos pesos 00/100 M.N.

El periodo de la beca será del 30 de septiembre del 2026 al 31 de julio del 2027, para así renovarlo conforme a los medallistas de cada periodo y de conformidad con el considerando sexto del presente acuerdo.



**SECRETARÍA DEL
REPUBLICANO
AYUNTAMIENTO**

**JUÁREZ 111, CENTRO DE ZUAZUA, 65750 GRAL. ZUAZUA, N.L.
TEL: 825 247 0318**





HECHOS PARA TRANSFORMAR

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal para dar cumplimiento al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Bienestar a que difundan los requisitos del Considerando Séptimo.

TERCERO.- Se instruye a la coordinación de Deportes adscrita a la Secretaría de Bienestar para dar difusión al presente dictamen e informar de los resultados de las Olimpiadas Estatales.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo y difúndase en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de internet www.zuazua.gob.mx

MTRA. ELVA DEYANIRA MARTINEZ GONZALEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL



Presidencia Municipal
Municipio de General Zuazua
Nuevo León
2024-2027

LIC. LUIS JOAQUIN PEREZ REYNA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

LIC. JESUS ALBERTO VEGA CASTILLO
SINDICATURA



**SECRETARÍA DEL
REPUBLICANO
AYUNTAMIENTO**

JUÁREZ 111, CENTRO DE ZUAZUA, 65750 GRAL. ZUAZUA, N.L.
TEL: 825 247 0318



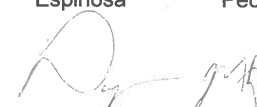


GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEON A 26-VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO 2026-DOS MIL VEINTISEIS.- EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO LUIS JOAQUIN PEREZ REYNA, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, CERTIFICO EL PRESENTE ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD CORRESPONDIENTE A LA NONAGESIMA SEPTIMA SESION ORDINARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEON, CELEBRADA EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2026-DOS MIL VEINTISEIS-, QUE CONSTA EN EL ACTA NUMERO 97, LO ANTERIOR SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 98 FRACCIONES XIII Y XVI DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, DOY FE.

ACUERDO 5.3

UNICO.- Se aprueba el Dictamen que contiene el resultado de los ganadores para el otorgamiento de la Medalla al Mérito Juvenil Edición 2026 del Municipio de General Zuazua, Nuevo León, para quedar como sigue:

Numero	Nombre(s)	Apellido paterno	Apellido materno	Categoría
1	Dominik Alejandro	Galván	Vázquez	Académico
2	Ángel Sebastián	Martínez	Castillo	Emprendimiento
3	Yahayra Susana	Salas	Ramírez	Labor Social/Activismo
4	Leydi Marely	Del Ángel	Méndez	Medio Ambiente
5	Óscar Joel	Lira	Olivares	Mérito al Joven con Discapacidad
6	Ángel David	Hernández	Saucedo	Artístico
7	Deyna Natalia	Espinosa	Pecina	Deportivo


MTRA. ELVA DEYANIRA MARTINEZ GONZALEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL


LIC. LUIS JOAQUIN PEREZ REYNA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO


LIC. JESUS ALBERTO VEGA CASTILLO
SINDICATURA


Presidencia Municipal
Municipio de General Zuazua
Nuevo León
2024-2027
Secretaría de Ayuntamiento



**SECRETARÍA DEL
REPUBLICANO
AYUNTAMIENTO**

**JUÁREZ 111, CENTRO DE ZUAZUA, 65750 GRAL. ZUAZUA, N.L.
TEL: 825 247 0318**





HECHOS PARA TRANSFORMAR

GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEON A 04-CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2026-DOS MIL VEINTISEIS.- EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO LUIS JOAQUIN PEREZ REYNA, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, CERTIFICO EL PRESENTE ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD CORRESPONDIENTE A LA NONAGESIMA OCTAVA SESION EXTRAORDINARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEON, CELEBRADA EL DIA 03 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2026-DOS MIL VEINTISEIS-, QUE CONSTA EN EL ACTA NUMERO 98-, LO ANTERIOR SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 98 FRACCIONES XIII Y XVI DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, DOY FE.

ACUERDO 4.1

UNICO. Se aprueba y autoriza el Proyecto del Fondo de Apoyo Municipal para la Niñez 2026, para el Municipio de General Zuazua, Nuevo León, en los términos del proyecto presentado de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León y las Reglas de Operación del Fondo de Apoyo Municipal para la Niñez 2026.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, para que realice los trámites contables y administrativos necesarios para la recepción, administración, ejercicio, comprobación y, en su caso, reintegro de los recursos correspondientes al Fondo, observando en todo momento la normatividad aplicable.



**SECRETARÍA DEL
REPUBLICANO
AYUNTAMIENTO**

JUÁREZ 111, CENTRO DE ZUAZUA, 65750 GRAL. ZUAZUA, N.L.
TEL: 825 247 0318





TERCERO.- Se instruye a la Consejería Jurídica, para que realice las gestiones necesarias para la formalización de los instrumentos jurídicos que correspondan con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León (DIF Nuevo León) y/o las autoridades competentes, en los términos establecidos en las Reglas de Operación del Fondo de Apoyo Municipal para la Niñez 2026.

CUARTO.- Se instruye al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de General Zuazua, Nuevo León, así como a la Defensoría Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes, y demás áreas municipales competentes, para que, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo las acciones necesarias para la correcta ejecución del proyecto aprobado, sujetándose a los objetivos, metas, conceptos de gasto y demás condiciones establecidas en las Reglas de Operación 2026.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo y difúndase en la Gaceta Municipal y el sitio de internet www.zuazua.gob.mx


MTRA. ELVA DEYANIRA MARTINEZ GONZALEZ
PRESIDENTA MUNICIPIAL


LIC. LUIS JOAQUIN PEREZ REYNA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO


LIC. JESUS ALBERTO VEGA CASTILLO
SINDICATURA


Presidencia Municipal
Municipio de General Zuazua
Nuevo León
2024-2027
Secretaría de
Ayuntamiento



**SECRETARÍA DEL
REPUBLICANO
AYUNTAMIENTO**

JUÁREZ 111, CENTRO DE ZUAZUA, 65750 GRAL. ZUAZUA, N.L.
TEL: 825 247 0318





**Gobierno de
Mina** ADMON. 26/27

El C. Edgar Candelario Molina Elizondo, Presidente Municipal de Mina, Nuevo León, a los habitantes de este Municipio hace saber:

Que el Ayuntamiento de Mina, Nuevo León, en la Quincuagésima novena sesión ordinaria celebrada el día 15-quince del mes de junio del año 2026-dos mil veintiséis, tuvo a bien con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 120 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y los artículos 35 apartado A, fracción XII, 222, 223, 227, 228 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, aprobar por unanimidad de votos el Reglamento de Cambio Climático para el municipio de Mina, Nuevo León el cual a continuación se transcribe:

REGLAMENTO DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL MUNICIPIO DE MINA, NUEVO LEÓN

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en todo el Municipio de Mina, Nuevo León, tiene por objeto regular la política pública municipal en materia de Cambio Climático; así como establecer directrices para implementar acciones sistemáticas e integrales de corto, mediano y largo plazo, en concordancia con las políticas federales y estatales para la adaptación, mitigación y de prevención de los efectos adversos del Cambio Climático.

Artículo 2. La interpretación e implementación del presente Reglamento deberá hacerse de manera integral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Cambio Climático, Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Estrategia Nacional de Cambio Climático, la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León, la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Nuevo León, el Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo de Mina, Nuevo León, así como el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Mina, Nuevo León y los Planes o Programas Parciales en materia de Desarrollo Urbano.

A falta de disposición expresa en el presente Reglamento, serán de aplicación supletoria los ordenamientos legales señalados en el párrafo anterior, así como el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.

- 1 -





Artículo 3. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Adaptación:** Las medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos;
- II. **Atlas de Peligros y Riesgos:** Documento emitido por el Republicano Ayuntamiento en donde se establecen y clasifican las zonas de peligros y riesgos en el territorio municipal;
- III. **Atlas de Riesgo de Cambio Climático:** Documento dinámico cuyas evaluaciones de riesgo en asentamientos humanos, regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran los escenarios climáticos actuales y futuros en el Municipio y que se integran al Atlas de Peligros y Riesgos Municipal;
- IV. **Cambio Climático:** Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables;
- V. **Clima:** Estado medio de los elementos meteorológicos de una localidad, considerado en un espacio largo de tiempo;
- VI. **Consejo:** Consejo Ciudadano de Cambio Climático de Mina, Nuevo León, el cual se conformará, tendrá las atribuciones y ejercerá las funciones que se prescriben en el Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Mina, Nuevo León;
- VII. **Dirección:** Dirección de Ecología y Medio Ambiente
- VIII. **Director:** Titular de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente;
- IX. **Efectos adversos del Cambio Climático:** Variaciones bruscas en el medio ambiente resultantes del Cambio Climático, que tienen efectos nocivos significativos en la composición, capacidad de recuperación, productividad de los ecosistemas, en la salud y bienestar humano;
- X. **Eficiencia energética:** Acciones que conllevan a una reducción económicamente viable de la cantidad de energía necesaria para satisfacer las necesidades energéticas de los servicios y bienes que requiere la sociedad, asegurando un nivel de calidad igual o superior y una disminución de los impactos ambientales negativos derivados de la generación, distribución y consumo de energía;
- XI. **Emisiones:** Liberación en la atmósfera de gases y compuestos de efecto invernadero en una zona y un periodo de tiempo específicos;
- XII. **Fondo Municipal para el Cambio Climático:** Base de captación y canalización de recursos económicos para acciones de adaptación, mitigación y de prevención de los efectos adversos del Cambio Climático;
- XIII. **Gases y Compuestos de Efecto Invernadero:** Componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y emiten radiación infrarroja;
- XIV. **GyCEI:** Gases y Compuestos de Efecto Invernadero;
- XV. **Inventario Municipal de Emisiones:** Instrumento que contiene la relación y estimación de las emisiones antropogénicas de GyCEI por las fuentes emisoras de competencia municipal, y de la absorción por los sumideros en el territorio de Mina, Nuevo León;
- XVI. **Ley Estatal:** Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León;
- XVII. **Ley General:** Ley General de Cambio Climático;





**Gobierno de
Mina** ADMÓN. 24-27

- XVIII. **Mitigación de GyCEI:** Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de GyCEI;
- XIX. **Municipio:** Municipio de Mina, Nuevo León;
- XX. **Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático:** Órgano internacional encargado de evaluar los conocimientos científicos relativos al Cambio Climático;
- XXI. **Política Municipal de Cambio Climático:** Directrices que rigen la actuación del Gobierno y la administración pública municipal en referencia a la adaptación, mitigación y prevención de los efectos adversos del Cambio Climático;
- XXII. **Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático:** Documento que establece estrategias, lineamientos a seguir en tiempo y espacio, así como los instrumentos, mecanismos y acciones relacionadas al Cambio Climático en el ámbito municipal;
- XXIII. **Programa de Educación Ambiental Municipal:** Proceso destinado a la formación de una ciudadanía que fomente valores, aclare conceptos y desarrolle las habilidades y las actitudes necesarias para una convivencia armónica entre los seres humanos, su cultura y su medio ambiente;
- XXIV. **Registro Municipal de Emisiones:** Instrumento de registro de las fuentes de Emisiones de competencia municipal;
- XXV. **Reglamento:** Reglamento de Cambio Climático para el Municipio de Mina, Nuevo León;
- XXVI. **Riesgo:** Probabilidad de que se produzca un daño en las personas, en uno o varios ecosistemas, originado por un fenómeno natural o antropógeno;
- XXVII. **Secretaría:** Secretaría de Obras públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
- XXVIII. **Sistema de Información:** Sistema de Información Municipal de Cambio Climático;
- XXIX. **Sumidero:** Proceso o mecanismo que absorba o retenga los GyCEI; y
- XXX. **Vulnerabilidad:** Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por actores físicos, sociales, económicos y ambientales.

Artículo 4. Este Reglamento tiene como objetivos específicos:

- I. Mitigar las Emisiones de GyCEI y la reducción de las condiciones que favorecen el Cambio Climático;
- II. Establecer las bases de coordinación entre las dependencias, órganos, unidades y entidades municipales en materia de Mitigación de GyCEI, así como de reducción de vulnerabilidad y de riesgos a través de la Adaptación;
- III. Actualizar e implementar del Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático;
- IV. Garantizar el derecho a un medio ambiente sano;
- V. Fomentar el desarrollo de una cultura preventiva que reduzca en la medida de lo posible los riesgos de la población en el Municipio ante el Cambio Climático;
- VI. Emitir las disposiciones para el desarrollo de estrategias de seguimiento a las condiciones de vulnerabilidad de la población ante los efectos adversos del Cambio Climático a través de indicadores y programas de evaluación específicos;
- VII. Fomentar la educación, investigación, innovación tecnológica, y la difusión en materia de reducción de riesgos, Adaptación y Mitigación al Cambio Climático;
- VIII. Instrumentar mecanismos de convergencia de esfuerzos y concertación entre federación, estado, Municipio y sociedad civil;





**Gobierno de
Coahuila**
ADMÓN. 24-27

- IX. Normar y regular la participación de la sociedad en materia de Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático; y
- X. Fortalecer las capacidades municipales para diseñar e implementar las políticas y actividades derivadas del presente Reglamento.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 5. Son autoridades para los efectos del presente Reglamento:

- I. El Republicano Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- IV. La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal;
- V. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- VI. La Dirección de Ecología y Medio Ambiente;
- VII. Los Inspectores de la Secretaría Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y

Artículo 6. El Republicano Ayuntamiento será la autoridad máxima en materia del presente Reglamento, el cual tendrá las atribuciones, responsabilidades y funciones siguientes:

- I. Aprobar las circulares y demás disposiciones administrativas necesarias para el cumplimiento del Reglamento;
- II. Incorporar en los instrumentos de la política ambiental y urbana, tales como el programa de desarrollo urbano y sus planes parciales, el programa de ordenamiento ecológico del municipio y la evaluación del impacto ambiental, las acciones de mitigación y adaptación ante los impactos adversos previsibles del Cambio Climático;
- III. Aprobar y publicar el Atlas de Peligros y Riesgos Municipal, que deberá incluir una sección correspondiente a la problemática y Política Municipal de Cambio Climático, que oriente el crecimiento de los centros de población;
- IV. Promover la incorporación de la política estatal en materia de Cambio Climático como eje transversal a las políticas públicas del Municipio;
- V. Integrar criterios y acciones contemplados en las políticas estatal y municipal en materia de Cambio Climático en los planes de desarrollo urbano y planes sectoriales del municipio;
- VI. Aprobar los programas de ordenamiento ecológico, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo; y,
- VII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.





**Gobierno de
Mina** ADMÓN. 24-27

Artículo 7. Son atribuciones, responsabilidades y funciones del Presidente Municipal:

- I. Ejecutar las determinaciones que dicte el Republicano Ayuntamiento en materia de este Reglamento;
- II. Dirigir y evaluar la Política Municipal de Cambio Climático en concordancia con la política nacional y estatal;
- III. Fomentar en la población la participación y sentido de responsabilidad en la protección al medio ambiente;
- IV. Coadyuvar con los gobiernos estatal y federal en la difusión de proyectos, acciones y medidas de reducción de Emisiones y captura de GyCEI, así como de otros instrumentos tendientes al mismo objetivo;
- V. Celebrar convenios y acuerdos de coordinación para la realización de acciones específicas para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente;
- VI. Procurar incluir medidas de adaptación y mitigación al Cambio Climático en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de limpia, mercados, panteones, y movilidad;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento; y,
- VIII. Las demás que establezcan las normas constitucionales, legales y reglamentarias.

Artículo 8. Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones, responsabilidades y funciones:

- I. Formular, implementar y evaluar la Política Municipal de Cambio Climático en concordancia con las estrategias Nacional y Estatal;
- II. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al Cambio Climático, en las siguientes materias:
 - a. Recursos naturales y protección al medio ambiente;
 - b. Manejo integral de residuos sólidos urbanos; y
 - c. Planificar e implementar acciones de administración y manejo de áreas naturales protegidas municipales como estrategia de Cambio Climático.
- III. Promover y facilitar la investigación científica y tecnológica en materia de Cambio Climático;
- IV. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al Cambio Climático, para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público o privado;
- V. Realizar campañas de educación e información, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del Cambio Climático;
- VI. Fomentar la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de las políticas del Cambio Climático;
- VII. Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la adaptación al Cambio Climático, así como para la mitigación de las emisiones de GyCEI;
- VIII. Participar en el diseño y aplicación de programas que promuevan acciones para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento;
- IX. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la instrumentación de la Estrategia Nacional y el Programa Estatal de la materia;





- X. Suscribir convenios de coordinación con el Estado para dar cumplimiento a las acciones en esta materia;
- XI. Establecer un Sistema de Información que permita evaluar y dar seguimiento a los avances del Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático, el cual deberá ser compatible con las plataformas que utilice el Gobierno del Estado;
- XII. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el Cambio Climático;
- XIII. Elaborar e integrar la información de las fuentes emisoras que se originan en el territorio municipal, para su incorporación al Inventario Municipal de Emisiones;
- XIV. Colaborar en la actualización del Atlas de Peligros y Riesgos Municipal específicamente en materia de Cambio Climático;
- XV. Proporcionar al Estado la información con que cuente para efectos de la integración del Registro Municipal de Emisiones de establecimientos sujetos a reporte de GyCEI; y
- XVI. Las demás que señale la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9. Son atribuciones, responsabilidades y funciones de la Dirección:

- I. Formular y ejecutar el Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático, y el Programa de Educación Ambiental Municipal;
- II. Realizar talleres, cursos y mesas de trabajo con centros educativos, de investigación, organismos de la sociedad civil y con la población en general, para la elaboración de políticas, proyectos, acciones y medidas en materia de Cambio Climático;
- III. Integrar y mantener actualizado el Inventario Municipal de Emisiones de fuentes emisoras de competencia municipal;
- IV. Expedir autorización para la realización de obras o actividades, cuya vigilancia sea de su competencia por comprometer el equilibrio ecológico;
- V. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas en materia ambiental por el presente Reglamento;
- VI. Autorizar y expedir las órdenes de verificación o inspección; y
- VII. Las demás que le confiera el Reglamento y otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 10. Son atribuciones, responsabilidades y funciones de los Inspectores de Secretaría:

- I. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento;
- II. Realizar visitas de inspección a establecimientos y actividades que sean fuente potencial de GyCEI, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento;
- III. Elaborar las actas de inspección; así como hacerlas del conocimiento al Director de Ecología y Medio Ambiente; y
- IV. Las demás que le confiera el Reglamento y otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.





**Gobierno de
Mina** ADMON. 24-27

Artículo 11. Son atribuciones, responsabilidades y funciones de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal:

- I. Vigilar mediante patrullaje, los lugares que sean identificados como zonas en donde pueden cometerse infracciones al presente Reglamento;
- II. Prestar apoyo en situaciones o eventos extraordinarios al personal de la Secretaría, ya sea para mantener o restablecer la seguridad, el orden público y la tranquilidad de los habitantes, así como salvaguardar la integridad y derechos de las personas;
- III. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia de infracciones y poner a disposición a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los términos constitucionales y legalmente establecidos; y
- IV. Las demás que les confieran este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. Son atribuciones, responsabilidades y funciones de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal:

- I. Considerar preferencialmente en el proyecto de presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, las partidas presupuestales que correspondan para ejecutar los programas y acciones establecidos en este Reglamento;
- II. Realizar la recaudación de las multas impuestas por motivo de las infracciones a las disposiciones establecidas en el presente instrumento; y,
- III. Las demás que les confieran este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 12 bis. Las autoridades municipales competentes para la aplicación del presente Reglamento podrán auxiliarse de las unidades administrativas y personas servidoras públicas que resulten necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Asimismo, podrán delegar aquellas atribuciones que legalmente sean susceptibles de delegación, mediante el instrumento jurídico correspondiente, debidamente fundado y motivado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. Para el cumplimiento de sus responsabilidades y atribuciones, el Municipio promoverá encuentros municipales que fomenten la implementación de prácticas amigables con el ambiente, así como el uso de tecnologías sostenibles, que incidan en el desarrollo y bienestar integral de su población.

Artículo 14. El Municipio podrá suscribir convenios de coordinación o concertación con la Federación, el Estado, ciudadanos, organizaciones sociales, empresariales, educativas, con organismos de la sociedad civil, institutos de investigación científica o tecnológica, asociaciones y con la sociedad en general en materia de Cambio Climático, que entre otros elementos incluirán las acciones, lugar, metas y aportaciones financieras que corresponda a cada parte.





TÍTULO SEGUNDO DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS E INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 15. La formulación de las políticas públicas en materia de Cambio Climático deberá de guardar congruencia con los siguientes principios:

- I. Sustentabilidad, en el aprovechamiento o uso de los ecosistemas y los elementos naturales que los integran;
- II. Corresponsabilidad, del municipio y la sociedad en general, en la implementación de acciones para la mitigación y adaptación a los efectos adversos del Cambio Climático;
- III. Precautorio, cuando exista peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del ambiente o la salud;
- IV. Transparencia y Acceso a la Información, las personas tienen derecho a acceder a la información, a saber y entender la misma a través de estrategias de comunicación efectiva, considerando que el municipio debe facilitar y fomentar la concientización de la población, poniendo a su disposición la información relativa al Cambio Climático.
- V. Prevención, considerando que éste es el medio más eficaz para evitar los daños al medio ambiente y preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del Cambio Climático;
- VI. Adopción, de prácticas y patrones positivos por parte de los sectores público, social y privado para reducir las emisiones GyCEI;
- VII. Integralidad y Transversalidad, adoptando un enfoque de coordinación y cooperación entre órdenes de gobierno;
- VIII. Participación Ciudadana, en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de los programas de mitigación y adaptación a los efectos del Cambio Climático;
- IX. Responsabilidad Ambiental, para quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar y, en última instancia, a la compensación de los daños que cause; y
- X. Uso de instrumentos económicos, la implementación de dichos instrumentos incentiva la protección, preservación y restauración del ambiente logrando con ello minimizar el efecto invernadero.

Artículo 16. Son instrumentos de la Política Municipal de Cambio Climático los siguientes:

- I. El Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático;
- II. El Programa de Educación Ambiental Municipal,
- III. El Sistema de Información;
- IV. El Atlas de Riesgo de Cambio Climático; y
- V. El Fondo Municipal para el Cambio Climático.





**Gobierno de
Mina** ADMÓN. 26-27

Artículo 17. Los programas municipales derivados de este ordenamiento, así como los sistemas respectivos, instrumentos económicos y estrategia de comunicación, tienen por objeto establecer las acciones conducentes a lograr la sustentabilidad la protección del derecho humano a un ambiente sano, la conservación, preservación y prevención de la contaminación de los recursos naturales, los ecosistemas y los elementos que los componen; la reducción o eliminación de emisiones de contaminantes de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento y en cumplimiento a la legislación local, federal y los convenios internacionales en la materia en los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 18. En la elaboración de los programas derivados del presente ordenamiento, se deben de considerar al menos los siguientes aspectos:

- I. La determinación de la visión y misión de la administración pública municipal y su aporte a la vital relevancia de la acción ante el Cambio Climático;
- II. El contexto de las políticas nacional y estatal en materia de Cambio Climático;
- III. La definición de objetivos, metas cuantitativas, indicadores para evaluar la eficacia de los programas, así como los mecanismos para su actualización;
- IV. El diagnóstico básico de la materia respectiva;
- V. Los escenarios climáticos y los diagnósticos de vulnerabilidad y capacidad de adaptación;
- VI. El Inventario Municipal de Emisiones, que integre los diferentes sectores definidos en base a la metodología del Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático;
- VII. La planeación estratégica que deberá considerar la definición de metas, objetivos, estrategias, líneas de acción y acciones derivadas de los resultados obtenidos en el diagnóstico básico, así como sus responsables;
- VIII. Los lineamientos y parámetros medibles, reportables y verificables para su diseño, implementación, seguimiento y evaluación;
- IX. La estimación de los costos de las operaciones, en caso de requerirse;
- X. Los medios de financiamiento para las acciones consideradas en el programa;
- XI. Las posibilidades de mitigación para reducir emisiones de GyCEI o captura de carbono en el municipio, las emisiones de carbono negro y contaminantes de vida corta, en el ejercicio de sus competencias,
- XII. Las acciones a detalle en materia de:
 - a. Agua;
 - b. Energía;
 - c. Residuos;
 - d. Biodiversidad
 - e. Política de suelo; y
 - f. Construcción y obra pública.
- XIII. Las propuestas de proyectos, propuesta de plan acciones y medidas concretas para los principales sectores que emiten GyCEI o capturan carbono, las emisiones de carbono negro y contaminantes de vida corta; y
- XIV. Los principios y demás elementos establecidos en el presente Reglamento.





CAPÍTULO II DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE ACCIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 19. El Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático es el instrumento rector de la Política Municipal de Cambio Climático, con alcances de corto, mediano y largo plazo; así como proyecciones y previsiones de hasta diez años. El mismo deberá evaluarse y en su caso actualizarse dentro del primer trimestre de cada administración.

Artículo 20. El Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático establecerá las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores que se implementarán y cumplirán durante el periodo de gobierno correspondiente, en congruencia con los acuerdos internacionales suscritos por el Gobierno de México, la política nacional y estatal de Cambio Climático, las disposiciones de la Ley General y la Ley Estatal, además de las disposiciones que de ella deriven, los ordenamientos municipales y demás normatividad aplicable y deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Emitir metas de Mitigación de emisiones y Adaptación a los efectos del Cambio Climático;
- II. Establecer las prioridades locales de atención a través de ejes estratégicos; y
- III. Establecer la corresponsabilidad gobierno-sociedad para lograr una reducción en emisiones bajas en carbono y prevención de riesgos.

El Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático deberá ser aprobado por el Republicano Ayuntamiento y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en la Gaceta Municipal y su observancia será obligatoria para las dependencias y entidades de la administración pública municipal en el ámbito de su circunscripción territorial.

CAPÍTULO III DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículo 21. El Programa de Educación Ambiental Municipal estará orientado a la formación de una ciudadanía responsable de los ambientes naturales y sociales donde se desenvuelve.

Artículo 22. El Programa de Educación Ambiental Municipal tendrá como objetivo concientizar a los ciudadanos en los siguientes aspectos ambientales:

- I. Garantizar la preservación y la protección a las áreas naturales municipales;
- II. Crear una guía de plantas y árboles que se pueden sembrar en el Municipio de acuerdo con los requerimientos básicos;
- III. Dar a conocer los servicios ecosistémicos que brinda el arbolado en los parques emblemáticos;
- IV. Enunciar la cuantificación de las emisiones de GyCEI generadas en el territorio del Municipio provenientes de fuentes fijas, móviles, de área, y naturales;
- V. Realizar y difundir estudios de adaptación al Cambio Climático en el territorio municipal;
- VI. Realizar y difundir diagnósticos ambientales para identificar áreas de oportunidad de uso eficiente y ahorro de recursos;





**Gobierno de
Mina** ADMÓN. 24-27

- VII. Promover e implementar acciones de apego y respeto por la naturaleza a través de la educación;
- VIII. Promover buenas prácticas e implementar acciones ante el Cambio Climático para mejorar la calidad del medio ambiente; y
- IX. Crear programas de arborización y jardines polinizadores en áreas públicas.

Todas las acciones emprendidas a través del Programa de Educación Ambiental Municipal serán acordes con la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento y a efecto de dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo, esencialmente en la estrategia de mitigar el Cambio Climático en el Municipio.

El Programa de Educación Ambiental Municipal deberá ser aprobado por el Republicano Ayuntamiento y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en la Gaceta Municipal.

CAPITULO IV DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 23. El Sistema de Información tiene por objeto integrar las bases de datos estadísticos, cartográficos y documentales que recopilan, organizan y difunden la información en materia de Cambio Climático, además de reportar el cumplimiento de las metas y en el desarrollo de políticas, proyectos y acciones del Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático, orientado a:

- I. Facilitar la información oportuna requerida para el logro de los objetivos de este Reglamento y demás ordenamientos que de él deriven;
- II. Difundir anualmente los informes periódicos de los contenidos del sistema;
- III. Incorporar y difundir los informes del Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático, la estrategia municipal, las acciones e indicadores, el Inventario Municipal de Emisiones, los instrumentos de la Política Municipal de Cambio Climático; y
- IV. Integrar y reportar anualmente el Inventario Municipal de Emisiones incluyendo las Emisiones reportadas en el Registro Municipal de Emisiones.

Artículo 24. El Sistema de Información, se integrará con información proveniente de:

- I. El Plan Municipal de Desarrollo;
- II. El Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático;
- III. El Reglamento;
- IV. El Atlas de Riesgo de Cambio Climático;
- V. El Inventario Municipal de Emisiones Municipal de Emisiones;
- VI. El Registro Municipal de Emisiones;
- VII. Los reconocimientos otorgados al sector empresarial, instituciones educativas y sectores de la sociedad que hayan participado en los programas de buenas prácticas ambientales;





- VIII. Los proyectos que contribuyan a la prevención, mitigación y adaptación al Cambio Climático;
- IX. La información actualizada sobre Cambio Climático, acciones de comunicación y educación ambiental en materia de Cambio Climático; y
- X. El Reporte de los proyectos de mitigación y adaptación del Cambio Climático implementado con recursos municipales, estatales y/o federales en materia de Cambio Climático.

Artículo 25. La operación, mantenimiento y resguardo de datos del Sistema de Información, estarán a cargo de la Secretaría por conducto de la Dirección.

Artículo 26. El Sistema de Información deberá actualizarse periódicamente, de manera trimestral y semestral a efecto de convertirse en una fuente de información oportuna, capaz de responder a las necesidades para la Política Municipal de Cambio Climático.

Artículo 27. Toda persona podrá consultar la información contenida en el Sistema de Información, el cual estará disponible en el portal de internet del Municipio.

CAPITULO V DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE EMISIONES DE FUENTES EMISORAS DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO

Artículo 28. El Inventario Municipal de Emisiones es el instrumento que contiene la estimación de las emisiones antropogénicas de los GyCEI, generadas por las fuentes emisoras de competencia municipal.

Artículo 29. La elaboración del Inventario Municipal de Emisiones se realizará con la información del Registro Municipal de Emisiones y se hará siguiendo las directrices y metodologías del Programa Estatal y las del Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático.

Artículo 30. El Registro Municipal de Emisiones es el instrumento de inscripción de los Informes de Emisiones de las fuentes emisoras de competencia municipal.

Artículo 31. En el Registro Municipal de Emisiones se incluirá:

- I. La cuantificación de las Emisiones directas e indirectas de las fuentes emisoras de competencia municipal; y
- II. Los programas y proyectos de reducción o captura de Emisiones públicos o privados.

Artículo 32. El Inventario Municipal de Emisiones y el Registro Municipal de Emisiones, serán elaborados y administrados por la Dirección.

Artículo 33. Se considerarán como GyCEI sujetos a reporte los establecidos en el Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia del Registro Nacional de Emisiones, los siguientes: bióxido de carbono, metano, óxido nitroso, carbono negro u hollín, clorofluorocarbonos, hidroclorofluorocarbonos; hidrofluorocarbonos, perfluorocarbonos;





**Gobierno de
Mina** ADMÓN. 24-27

hexafluoruro de azufre; trifluoruro de nitrógeno, éteres halogenados; halocarbonos, mezclas de los anteriores, y los GyCEI que el Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático determine como tales y que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dé a conocer como sujetos a reporte mediante Acuerdo que publique en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 34. Serán consideradas fuentes emisoras de competencia municipal los establecimientos agropecuarios, comerciales, industriales y de servicios, que no se encuentren contemplados en los de competencia federal o estatal, siempre y cuando la suma anual de sus Emisiones sea en cantidades inferiores a cinco mil toneladas de bióxido de carbono equivalente.

Artículo 35. Las personas físicas y morales responsables de las fuentes emisoras de competencia municipal, están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios sobre sus emisiones directas e indirectas para la integración del Registro Municipal de Emisiones.

Artículo 36. Las personas físicas y morales responsables de las fuentes de competencia municipal tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Identificar las fuentes fijas y móviles que generen Emisiones directas e indirectas de GyCEI;
- II. Recopilar y utilizar los datos que se especifican en la metodología de medición, cálculo o estimación que resulte aplicable, determinada por la Secretaría;
- III. Proveer información sobre sus Emisiones directas e indirectas en el informe presentado a través de la plataforma que establezca la Secretaría; y
- IV. Conservar, por un período de 5 años, contados a partir de la fecha en que la Secretaría haya recibido el Informe, la información, datos y documentos sobre sus Emisiones directas e indirectas, así como la utilizada para su medición, cálculo o estimación.

Artículo 37. La Secretaría administrará el Registro Municipal de Emisiones en el que inscribirá la información recibida por aquellas personas físicas y morales responsables de las fuentes emisoras de competencia municipal que hayan presentado su Informe en los términos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 38. Son derechos de las personas físicas y morales responsables de las fuentes emisoras de competencia municipal, los siguientes:

- I. Solicitar su inscripción al Registro Municipal de Emisiones;
- II. Solicitar a la Secretaría el formato impreso o electrónico mediante el cual presentará el Informe;
- III. Actualizar la información asentada en el Registro Municipal de Emisiones cumpliendo con todo lo previsto en el presente Reglamento; y
- IV. Interponer el recurso de reconsideración en los términos del presente Reglamento.





Artículo 39. El Registro Municipal de Emisiones será público y se deberá proporcionar su información a todo solicitante, atendiendo a lo establecido en la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales.

La información del Registro Municipal de Emisiones deberá ser actualizada mensualmente y podrá ser consultada a través de la página de internet del Municipio.

Artículo 40. El Registro Municipal de Emisiones operará de manera conjunta con otros registros, internacionales, nacionales y estatales con objetivos similares garantizando la compatibilidad de este, con metodologías y criterios internacionales, nacionales, estatales y en su caso, utilizando los adoptados por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Acuerdo de París y demás disposiciones derivadas de dichos instrumentos.

CAPITULO VI DEL ATLAS DE RIESGO DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 41. El Republicano Ayuntamiento, con el apoyo de las Secretarías competentes y de forma análoga con el Estado, deberá:

- I. Actualizar el Atlas de Peligros y Riesgos, integrando el Atlas de Riesgo de Cambio Climático, tomando en consideración los efectos y escenarios del Cambio Climático; e
- II. Instrumentar el Atlas de Riesgo de Cambio Climático y elaborar planes de atención a emergencias derivadas por fenómenos y desastres naturales.

Artículo 42. El Atlas de Riesgo de Cambio Climático deberá:

- I. Ser actualizado junto con el Atlas de Peligros y Riesgos, toda vez que es instrumento de diagnóstico, basado en un sistema de evaluación de riesgo en zonas vulnerables específicas y en la formulación de escenarios para adaptación al Cambio Climático;
- II. Contener la modelación de escenarios de vulnerabilidad actual y futura del Municipio al Cambio Climático, identificando las zonas de mayor riesgo para su atención prioritaria; y
- III. Incluir una sección correspondiente a la problemática y Política Municipal de Cambio Climático, así como observarlo para orientar el crecimiento de los centros de población.

CAPÍTULO VII DEL FONDO MUNICIPAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 43. Con el objeto de captar y canalizar recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales, que serán destinados a priorizar los proyectos y acciones relacionadas con la prevención de riesgos, así como para la adaptación y mitigación del Cambio Climático, se crea el Fondo Municipal para el Cambio Climático de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Municipio.





**Gobierno de
Mina** ADMON. 24-27

Artículo 44. El patrimonio del Fondo Municipal para el Cambio Climático se constituirá por:

- I. Recursos asignados en el Presupuesto de Egresos del Municipio;
- II. Contribuciones, pago de derechos y aprovechamientos previstos en las leyes estatales y municipales correspondientes;
- III. Donaciones de personas físicas o morales, nacionales o internacionales;
- IV. Aportaciones efectuadas por gobiernos de otros países y organismos internacionales; y
- V. Los demás recursos que obtenga el Municipio para el cuidado, la preservación del medio ambiente y mitigación de las afectaciones por el Cambio Climático.

Artículo 45. Los recursos del Fondo Municipal para el Cambio Climático se destinarán a:

- I. La gestión ambiental que promueva el equilibrio ecológico;
- II. La ejecución de programas orientados a la conservación y sustentabilidad de los recursos naturales, con el objeto de restaurar los ecosistemas deteriorados, e impulsar la adopción de sistemas de prevención, administración y manejo ambiental en el Municipio;
- III. Proyectos que contribuyan a la prevención, mitigación y adaptación al Cambio Climático, con acciones orientadas, entre otras, a revertir la deforestación y degradación, conservar y restaurar suelos y vegetación nativa para mejorar la captura de carbono, implementar prácticas agroforestales sustentables, recargar los mantos acuíferos, promover la conectividad de los ecosistemas a través de corredores biológicos y para aprovechar sustentablemente la biodiversidad;
- IV. Desarrollo y ejecución de acciones en proyectos relacionados con eficiencia energética;
- V. Desarrollo de sistemas de transporte sustentable;
- VI. Programas de educación, sensibilización, concientización y difusión de información para transitar hacia una economía de bajas emisiones de carbono y de adaptación al Cambio Climático;
- VII. Estudios y evaluaciones en las materias a que se refiere el presente Reglamento;
- VIII. Proyectos de investigación, innovación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología en las materias del presente Reglamento;
- IX. Asumir compromisos a nombre del Municipio que se deriven de acuerdos internacionales suscritos por el Estado Mexicano; y
- X. Otros proyectos y acciones para garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano para la población del municipio con base en su correspondiente análisis costo-beneficio.

Artículo 46. Las reglas de operación del Fondo Municipal para el Cambio Climático serán elaboradas por la Secretaría, con la colaboración de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y la Dirección de Normatividad, Cuenta Pública y Contraloría Municipal y se presentarán por conducto de la Comisión de Hacienda Municipal para la aprobación del Republicano Ayuntamiento, cualquier modificación que se pretenda realizar a las mismas deberán ser aprobadas por las instancias mencionadas y publicadas en la Gaceta Municipal.

Artículo 47. El Fondo Municipal para el Cambio Climático se sujetará a los mecanismos de control, auditoría, evaluación y rendición de cuentas que establezcan las disposiciones legales aplicables.





**TITULO TERCERO
DE LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN, DE ADAPTACIÓN Y DE PREVENCIÓN Y
CONTROL**

**CAPÍTULO I
DE LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN**

Artículo 48. Para contribuir a la acción ante el Cambio Climático, el Municipio a través de la Secretaría deberá llevar a cabo al menos las siguientes acciones de Mitigación de GyCEI:

- I. Evaluar la viabilidad ambiental conforme a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, establecer las condiciones adicionales a las que se sujetará la realización de cualquier obra o actividad que se pretenda llevar a cabo en el Municipio, y que se considere pueda generar acciones de impacto ambiental adverso con efecto en Cambio Climático con el fin de evitar o mitigar tal impacto;
- II. Promover la incorporación de ecotecnias en las edificaciones, como son: aislamiento térmico en techos y muros, instalación de colectores y fotoceldas solares, sistemas ahorradores de agua y energía, sistemas para captar agua pluvial y reúso de aguas residuales;
- III. Promover ante la autoridad competente, la instalación de sistemas de ahorro de agua y energía en escuelas públicas del municipio;
- IV. Instrumentar programas de fomento para las personas físicas que en sus obras de construcción o edificación utilicen elementos sustentables o bioclimáticos;
- V. Instrumentar programas de sumideros de carbono y restauración de ecosistemas, con la reforestación con especies adecuadas, así como la conservación y mejora de terrenos forestales;
- VI. Instrumentar programas de reconversión de suelos mediante el fomento de plantaciones forestales en términos de la normatividad aplicable en la materia;
- VII. Coadyuvar en la instrumentación de programas de prevención y combate de incendios forestales;
- VIII. Instrumentar un programa de manejo integral de residuos sólidos urbanos, incluyendo residuos orgánicos, que contemple la reducción desde la fuente, la recolección diferenciada de los mismos y la creación de centros de reciclaje en los términos de la normatividad aplicable; y
- IX. Instrumentar programas de educación ambiental particularmente entre niños y jóvenes.

**CAPÍTULO II
DE LAS ACCIONES DE ADAPTACIÓN**

Artículo 49. El Municipio a través de la Secretaría deberá llevar a cabo al menos las siguientes acciones de Adaptación:

- I. Fortalecer la infraestructura municipal de abastecimiento, almacenamiento, uso, reúso, tratamiento y disposición final de agua;





**Gobierno de
Mina** ADMÓN. 24-27

- II. Instrumentar en coordinación con las autoridades competentes, un sistema de alerta temprana y detección de amenazas a la salud derivadas de contaminación atmosférica;
- III. Instrumentar en el marco del Atlas de Peligros y Riesgos Municipal las acciones que coadyuven en la atención a emergencias derivadas por fenómenos y desastres naturales;
- IV. Instrumentar un programa de prevención de inundaciones y otros riesgos climáticos, basado en campañas de información y sensibilización para evitar la disposición de residuos en la vía pública, así como la realización de trabajos preventivos para la limpieza y desazolve de alcantarillas, bocas de tormenta, canales, cauces, arroyos y ríos, y otras medidas de mitigación indicadas en el Atlas de Peligros y Riesgos Municipal;
- V. Instrumentar a través de los reglamentos de urbanización y construcción, la obligación para que los nuevos desarrollos inmobiliarios contemplen la construcción de infraestructura y dispositivos necesarios para la infiltración, captación, reutilización y aprovechamiento sustentable de agua pluvial; y
- VI. Instrumentar un programa de capacitación para la utilización de ecotecnias y generación de huertos de traspatio.

CAPÍTULO III DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTROL

Artículo 50. Compete al Municipio en materia de prevención y control de la contaminación a la atmósfera:

- I. La prevención y control de la contaminación de la atmósfera generada en zonas o por fuentes fijas, semifijas o móviles emisoras de jurisdicción municipal;
- II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en relación con los efectos de contaminación del aire derivados de las actividades comerciales, industriales y de servicios; y
- III. Las demás que determinen los ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 51. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas o controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población del Municipio y el equilibrio ecológico.

Artículo 52. Los responsables de emisiones de olores, gases, así como de partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, que se generen por fuentes fijas de jurisdicción municipal, deben dar cumplimiento con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, con base en la determinación de los valores de concentración máxima de contaminantes en el ambiente permisibles para el ser humano.

Artículo 53. Los responsables de las fuentes fijas, semifijas o móviles de competencia municipal por las que se emitan olores, gases, partículas sólidas o líquidas, ruido o vibraciones estarán obligados a:





- I. Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y demás disposiciones legales;
- II. Medir sus Emisiones contaminantes a la atmósfera, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, registrar los resultados en la forma que determine la Dirección y remitir a ésta los registros cuando así lo solicite;
- III. Dar aviso anticipado a la Dirección del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados, y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, si ellos pueden provocar contaminación;
- IV. Llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de control anticontaminante; y
- V. Las demás que establezca este ordenamiento y las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LA EVALUACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 54. La Política Municipal de Cambio Climático estará sujeta a evaluación periódica y sistemática a través del Consejo, para proponer su modificación, adición, o reorientación total o parcial. La evaluación deberá realizarse con una periodicidad de al menos cada dos años.

Con base en los resultados de las evaluaciones, el Consejo podrá emitir sugerencias y recomendaciones a la Secretaría.

Artículo 55. El Consejo colaborará con el Municipio en el desarrollo de los lineamientos, criterios e indicadores que guiarán y orientarán la evaluación de la Política Municipal de Cambio Climático y sus objetivos.

Artículo 56. Los resultados de las evaluaciones se difundirán por diversos medios de comunicación oficiales del Municipio, con un lenguaje claro y sencillo, con mensajes acordes a los diferentes grupos poblacionales.

Artículo 57. La evaluación deberá realizarse de forma anual y podrán establecerse plazos más largos en los casos que así determine el Consejo.

CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 58. El Municipio a través de la Secretaría y con el apoyo y colaboración del Consejo deberá promover la participación plena, activa y corresponsable de la comunidad en la planeación, ejecución y vigilancia de la Política Municipal de Cambio Climático, debiendo:





**Gobierno de
Mina** ADMÓN. 24-27

- I. Convocar a los sectores social, público y privado para que manifiesten sus opiniones y propuestas en materia de mitigación, prevención de desastres y adaptación al Cambio Climático, garantizando la participación igualitaria de toda persona;
- II. Proponer la celebración de convenios de colaboración con organizaciones sociales relacionadas con la defensa, protección y preservación del medio ambiente para fomentar acciones de adaptación, gestión de riesgos y mitigación del Cambio Climático; el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas; así como para brindar asesoría en actividades de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en la realización de estudios e investigaciones en la materia; y
- III. Proponer al Ayuntamiento el otorgamiento de reconocimientos a las personas por la realización de acciones destacadas para la protección del medio ambiente.

CAPÍTULO III

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 59. Las autoridades municipales que tengan en posesión información en materia de Cambio Climático se sujetarán a lo establecido en la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Artículo 60. El Gobierno Municipal comunicará de manera clara y sencilla la información técnica en materia de Cambio Climático con el propósito de que la población pueda participar en las acciones de Mitigación, Adaptación y Prevención y Control en sus localidades.

TÍTULO QUINTO

DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 61. La Secretaría, podrá realizar actos de inspección y vigilancia, así como ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer sanciones a las personas físicas o morales sujetas a reporte de Emisiones en los términos de este Reglamento, para verificar la información proporcionada a la Secretaría, así como el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento y en los convenios, que, en su caso, se celebren con apego al mismo.

Para el cumplimiento de las atribuciones de inspección y vigilancia, serán días hábiles todos los del año y horas hábiles las veinticuatro horas del día.

Artículo 62. Para realizar visitas de inspección y vigilancia, se deberá proveer al personal comisionado de una orden escrita debidamente fundada y motivada, con firma autógrafa del titular de la autoridad que la expide. Dicha orden deberá contener, lo siguiente:

- I. Fecha de su emisión;
- II. Nombre y domicilio, tratándose de persona física;





**Gobierno de
Mina** ADMÓN. 24-27

- III. Denominación o razón social y domicilio, tratándose de personas morales;
- IV. Lugar o lugares que hayan de inspeccionarse;
- V. Objeto de la visita, y;
- VI. Servidor público autorizado para realizar la inspección y en su caso, el personal técnico de apoyo.

Cuando se ignoren los datos de identificación de la persona, bastará señalar el lugar donde haya de realizarse la inspección.

Artículo 63. El personal autorizado, al iniciarse la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de esta, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos de asistencia.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante; en caso de que no se tenga la posibilidad de nombrar testigos, o que no asistan personas en el lugar, o que éstas se negaran a participar con tal carácter, también se asentará esta circunstancia en el acta, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este Reglamento, la Ley Estatal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 64. En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubieran observado durante la diligencia asentando lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del visitado o de la persona con quien se entiende la diligencia;
- II. Ubicación del predio u obra inspeccionada, señalando calle, número, colonia o población;
- III. Número y fecha del oficio de inspección que la motivó;
- IV. Hechos o abstenciones y demás circunstancias que tengan relación con el objeto de la visita;
- V. Fecha y hora de inicio y término de la inspección;
- VI. Nombre, cargo y firma de las personas que atienden la diligencia;
- VIII. Nombre y domicilio de los testigos;
- IX. Declaración del visitado, si quisiera hacerla, y
- X. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia y así quisieron hacerlo.

Se entregará copia del acta al interesado o a la persona que atiende la diligencia. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negarán a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

- 20 -





**Gobierno de
Mina** ADMON. 24-27

Artículo 65. La autoridad que expida o ejecute la orden de visita podrá en todo momento solicitar el auxilio de la fuerza pública para llevar a cabo el cumplimiento de sus atribuciones.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 66. En caso de que las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras de competencia municipal sujetas a reporte no entreguen la información, datos o documentos requeridos por la Secretaría en el plazo correspondiente, podrá ésta imponer una multa por el equivalente de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda al momento de cometer la infracción, sin menoscabo del cumplimiento inmediato de dicha obligación.

Artículo 67. En caso de encontrarse falsedad en la información proporcionada por las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras de competencia municipal sujetas a reporte, la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán imponer:

- I. Multa por el equivalente de trescientas a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda al momento de cometer la infracción; y
- II. En caso de reincidencia, el monto de la multa será por el equivalente a siete mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda al momento de cometer la infracción.

La multa será independiente de cualquier otra responsabilidad que pudiera derivarse en los ordenamientos jurídicos civil y penal. La Secretaría deberán hacer dichos actos del conocimiento de las autoridades competentes.

Artículo 68. Los servidores públicos serán responsables del manejo de la información a la que tengan acceso con motivo de la operación del Inventario Municipal de Emisiones y del Registro Municipal de Emisiones y, en su caso, serán sancionados de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Mina.

Artículo 69. El incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento dará lugar, previo procedimiento establecido por la Secretaría, a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento; y
- III. Multa de 100 a 3000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda al momento de cometer la infracción, sin menoscabo del cumplimiento inmediato de dicha obligación.





CAPÍTULO III DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 70. En contra de los actos o resoluciones que se dicten con motivo de la aplicación del presente Reglamento, los interesados podrán interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 80. El plazo para interponer el recurso de reconsideración será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del acto o de la resolución que se recurre, o de aquel en que el interesado tuvo conocimiento de la misma.

Todas las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente al de realizada legalmente la notificación.

Artículo 81. El recurso de reconsideración se interpondrá ante la Secretaría y su sustanciación y resolución será competencia de su Titular. Cuando el acto sea emitido por una autoridad superior deberá de ser interpuesto ante ésta para su sustanciación y resolución.

Artículo 82. El recurso de reconsideración deberá presentarse por escrito en el cual se debe señalar:

- I. La autoridad municipal a quien se dirige;
- II. El nombre del recurrente, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones el cual deberá estar ubicado dentro del área metropolitana y el nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;
- III. El nombre del representante, tratándose de personas morales o cuando se acuda a nombre de un tercero, se deberán presentar los documentos que justifiquen la personalidad del recurrente;
- IV. El nombre y domicilio de terceros perjudicados, en su caso;
- V. El interés legítimo que le asiste al recurrente;
- VI. El acto que recurre y fecha en que se le notificó, o tuvo conocimiento del mismo;
- VII. La autoridad municipal que lo expidió;
- VIII. Los artículos del Reglamento que considera se dejaron de aplicar o se aplicaron equivocadamente;
- IX. Los agravios que le causa el acto recurrido;
- X. Las pruebas documentales que se ofrecen y que tengan relación inmediata y directa con el acto impugnado; y
- XI. La expresión del lugar, fecha y firma del recurrente.

Cuando existan terceros perjudicados se deberá presentar una copia del escrito del recurso de reconsideración por cada uno de ellos.

Cuando no se acompañen los documentos que acrediten la personalidad del recurrente, las pruebas documentales ofrecidas o las copias para los terceros perjudicados, se le apercibirá para que, en un plazo de tres días hábiles, presente los documentos, y de no presentarlos, se le tendrá por no interpuesto el recurso de reconsideración.





**Gobierno de
Mina** ADMÓN. 24-27

Artículo 83. El recurso de reconsideración se desechará de plano cuando:

- I. Se presente fuera del término de quince días hábiles; y
- II. Si carece de firma de el o los promoventes.

Artículo 84. Son causas de improcedencia del recurso de reconsideración:

- I. Que los actos sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y contra el mismo acto impugnado o que ya se hubiese resuelto;
- II. Que los actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Que los actos sean consumados de un modo irreparable;
- IV. Que los actos sean consentidos expresa o tácitamente;
- V. Que los actos ya hayan sido impugnados ante los tribunales que puedan tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto impugnado;
- VI. Que no exista el acto impugnado;
- VII. Que hayan cesado los efectos del acto impugnado o éste no pueda surtir efecto legal o material alguno; y
- VIII. Que los actos o resoluciones hayan sido expedidos en cumplimiento de sentencias del Poder Judicial de la Federación o del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.
- IX. Se entiende que el acto es consentido tácitamente cuando no se presente el recurso de reconsideración dentro del término que establece este Reglamento.

Artículo 85. Procede el sobreseimiento del recurso de reconsideración:

- I. Cuando el promovente se desista expresamente del recurso de reconsideración, si es representante común, se entenderá que se desisten también sus representados;
- II. Cuando el promovente falleciera durante el procedimiento, siempre y cuando el acto recurrido solo afecte a su persona; y
- III. Cuando durante la sustanciación del recurso de reconsideración aparezca o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia previstas en el artículo anterior.

Artículo 86. En el acuerdo en que se admita a trámite el recurso de reconsideración, para mejor proveer, se ordenará traer a la vista el expediente donde se originó el acto impugnado y en caso de que existan terceros perjudicados, se acordará notificarles de la admisión del recurso de reconsideración para que en el término de cinco días hábiles expongan lo que a su derecho convenga y ofrezcan pruebas.

Artículo 87. La autoridad municipal que conozca del recurso de reconsideración deberá resolver en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores al acuerdo que admita los alegatos o que haga constar que no se presentaron. Dicha resolución tendrá por efecto:

- I. Confirmar el acto impugnado; o
- II. Revocarlo total o parcialmente.





Artículo 88. En la resolución del recurso de reconsideración se deberán examinar todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad municipal la facultad de invocar hechos notorios. Cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de ese agravio.

Artículo 89. Es optativo para el particular la promoción del recurso de reconsideración o acudir directamente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado a promover el juicio correspondiente.

TÍTULO SEXTO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 90. En la medida en que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la administración pública municipal, el presente Reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del Municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. - El Municipio dentro de los 180 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, deberá expedir el Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático, el cual se publicará para su difusión en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en la Gaceta Municipal.

TERCERO. - La Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, así como las Direcciones facultadas cuando actualicen el Atlas de Peligros y Riesgos incluirán un apartado respectivo al Atlas de Riesgo de Cambio Climático.

CUARTO. - El Republicano Ayuntamiento aprobará la asignación de recursos, en el presupuesto de egresos del presente año fiscal para la creación del Fondo Municipal y para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento; previendo lo conducente para los posteriores ejercicios fiscales.

QUINTO. - Difúndase el contenido del presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y el portal de Internet del Municipio.





**Gobierno de
Mina** ADMÓN. 24-27

Dado en el recinto de Sesiones del Ayuntamiento de Mina, Nuevo León, el día 15-quince de junio del 2026-dos mil veintiséis.

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 222, párrafo tercero, y 223, párrafo primero, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se manda publicar el presente ordenamiento en el Periódico Oficial del Estado.


C. EDGAR C. MOLINA ELIZONDO **MUNICIPIO DE MINA, N.L.**
PRESIDENTE MUNICIPAL **ADMINISTRACIÓN 2024-2027**




C. FRANCISCO JAVIER ALEXIS CISNEROS LÓPEZ **SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO**
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO **MUNICIPIO DE MINA, N.L.**
ADMINISTRACIÓN 2024-2027




C. PERLA CECILIA RODRIGUEZ FLORES **SINDICO PRIMERO**
SÍNDICA PRIMERA **AYUNTAMIENTO DE MINA, N.L.**
ADMINISTRACIÓN 2024-2027





**Gobierno de
Mina** ADMÓN. 24-27

El C. Edgar Candelario Molina Elizondo , Presidente Municipal de Mina, Nuevo León, a los habitantes de este Municipio hace saber:

Que el Ayuntamiento de Mina, Nuevo León, en la Quincuagésima novena sesión ordinaria celebrada el día 15-quince del mes de junio del año 2026-dos mil veintiséis, tuvo a bien con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 120 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y los artículos 35 apartado A, fracción XII, 222, 223, 227, 228 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, aprobar por unanimidad de votos el Reglamento de Participación y Atención Ciudadana del Municipio de Mina, Nuevo León el cual a continuación se transcribe:

REGlamento DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MINA, NUEVO LEÓN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para promover, garantizar y regular la participación de las personas habitantes del Municipio en los asuntos públicos, así como normar los mecanismos de atención ciudadana que permitan la recepción, gestión, seguimiento y evaluación de las solicitudes, reportes, propuestas y peticiones dirigidas a la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 2. Son objetivos del presente Reglamento:

- I. Fortalecer la participación ciudadana en la vida pública municipal.
- II. Fomentar la corresponsabilidad entre gobierno y ciudadanía.
- III. Promover mecanismos de consulta y colaboración social.
- IV. Garantizar el derecho de petición.
- V. Mejorar la atención y calidad de los servicios municipales.
- VI. Impulsar la transparencia y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Acta de Verificación Preliminar: Documento administrativo elaborado por el personal autorizado de la Dirección de Atención Ciudadana, mediante el cual se hacen constar los hechos observados durante una visita de verificación preliminar, así como la evidencia recabada y demás circunstancias relevantes.

II. Atención Ciudadana: Conjunto de acciones, mecanismos y procedimientos destinados a recibir, gestionar, canalizar, dar seguimiento y responder las solicitudes, peticiones, quejas, denuncias, reportes, sugerencias y propuestas presentadas por la ciudadanía.

III. Audiencia Pública: Mecanismo de participación ciudadana mediante el cual las personas pueden exponer de manera directa ante las autoridades municipales sus inquietudes, necesidades, propuestas o planteamientos relacionados con asuntos de interés público.

IV. Ayuntamiento: El Ayuntamiento del Municipio de Mina, Nuevo León.





**Gobierno de
Mina** ADMÓN. 24-27

V. Ciudadanía: Las personas habitantes, vecinas, residentes o transeúntes que tengan interés legítimo en los asuntos públicos del Municipio.

VI. Comité Ciudadano: Órgano de participación social integrado por habitantes de una colonia, barrio, comunidad o ejido, con la finalidad de colaborar con las autoridades municipales en la identificación de necesidades y la promoción del bienestar colectivo.

VII. Consulta Ciudadana: Instrumento de participación mediante el cual el Ayuntamiento solicita la opinión de la ciudadanía respecto de temas, programas, obras o acciones de interés público municipal.

VIII. Contraloría Social: Mecanismo mediante el cual la ciudadanía participa en la vigilancia, supervisión y evaluación de programas, obras, acciones y servicios públicos municipales.

IX. Dirección: La Dirección de Atención Ciudadana del Municipio de Mina, Nuevo León.

X. Enlace Comunitario Ciudadano: Persona reconocida por la comunidad y vinculada con la Dirección para facilitar la comunicación entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal, así como para promover la participación comunitaria.

XI. Expediente Preliminar: Conjunto de documentos, evidencias, actas, fotografías, informes y demás elementos recabados por la Dirección con motivo de un reporte, denuncia, queja o solicitud ciudadana.

XII. Municipio: El Municipio de Mina, Nuevo León.

XIII. Participación Ciudadana: Derecho de las personas a intervenir, individual o colectivamente, en los asuntos públicos municipales mediante mecanismos de consulta, colaboración, propuesta, vigilancia y evaluación de las acciones gubernamentales.

XIV. Presupuesto Participativo: Mecanismo mediante el cual la ciudadanía puede proponer, priorizar o participar en la definición de proyectos y acciones susceptibles de ser financiados con recursos públicos municipales.

XV. Reporte Ciudadano: Comunicación realizada por cualquier persona para informar a la autoridad municipal sobre hechos, situaciones, necesidades o problemáticas que requieran atención o intervención gubernamental.

XVI. Solicitud Ciudadana: Petición formulada por una persona o grupo de personas para requerir información, servicios, apoyos, gestiones o acciones por parte de la Administración Pública Municipal.

XVII. Verificación Preliminar: Actuación administrativa realizada por personal autorizado de la Dirección con la finalidad de constatar hechos, recabar información y documentar circunstancias relacionadas con reportes, denuncias, quejas o solicitudes ciudadanas, sin que implique funciones de inspección o sanción.

TÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 4. La Dirección de Atención Ciudadana será la dependencia encargada de coordinar las acciones previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 5. Corresponde a la Dirección:

- I. Recibir solicitudes, reportes, quejas y propuestas ciudadanas.
- II. Canalizar asuntos a las dependencias competentes.
- III. Dar seguimiento a las gestiones realizadas.





**Gobierno de
Mina** ADMÓN. 24, 27

- IV. Promover mecanismos de participación ciudadana.
- V. Organizar consultas, foros y audiencias públicas.
- VI. Integrar y actualizar el padrón de comités ciudadanos.
- VII. Coordinar programas de vinculación social.
- VIII. Elaborar indicadores de desempeño y satisfacción ciudadana.
- IX. Realizar visitas de verificación preliminar derivadas de reportes ciudadanos.
- X. Levantar actas circunstanciadas de hechos observados.
- XI. Integrar expedientes y remitirlos a la autoridad competente.
- XII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO DE LA ATENCIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 6. Toda persona podrá presentar solicitudes, peticiones, reportes o sugerencias ante la autoridad municipal.

ARTÍCULO 7. Las solicitudes podrán presentarse:

- I. Personalmente.
- II. Por escrito.
- III. Medios electrónicos.
- IV. Aplicaciones digitales autorizadas.
- V. Mediante brigadas comunitarias.

ARTÍCULO 8. La Dirección deberá generar un folio de seguimiento para cada solicitud presentada.

ARTÍCULO 9. La dependencia competente deberá informar a la Dirección las acciones realizadas respecto de cada solicitud ciudadana.

TÍTULO CUARTO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 10. Son mecanismos de participación ciudadana:

- I. Audiencias públicas.
- II. Consultas ciudadanas.
- III. Comités ciudadanos.
- IV. Consejos consultivos.
- V. Contraloría social.
- VI. Foros de participación.
- VII. Asambleas comunitarias.
- VIII. Presupuesto participativo.

TÍTULO QUINTO DE LOS COMITÉS CIUDADANOS

ARTÍCULO 11. Podrán integrarse Comités Ciudadanos en colonias, barrios, comunidades rurales y ejidos.

AC
X





**Gobierno de
Mina** ADMÓN. 24-27

ARTÍCULO 12. Los Comités tendrán como finalidad:

- I. Identificar necesidades comunitarias.
- II. Presentar propuestas al Ayuntamiento.
- III. Participar en la supervisión de obras públicas.
- IV. Promover la participación vecinal.

ARTÍCULO 13. Cada Comité contará con:

- I. Presidente.
- II. Secretario.
- III. Vocales.

TÍTULO SEXTO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 14. El Presidente Municipal podrá convocar audiencias públicas para conocer planteamientos de la ciudadanía.

ARTÍCULO 15. Las audiencias podrán celebrarse:

- I. En la Cabecera Municipal.
- II. En comunidades rurales.
- III. Mediante plataformas digitales.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONSULTAS CIUDADANAS

ARTÍCULO 16. El Ayuntamiento podrá someter a consulta pública temas de interés municipal.

ARTÍCULO 17. Podrán ser objeto de consulta:

- I. Obras públicas.
- II. Programas municipales.
- III. Nomenclaturas.
- IV. Espacios públicos.
- V. Proyectos urbanos.
- VI. Asuntos de interés colectivo.

TÍTULO OCTAVO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento podrá destinar recursos para proyectos propuestos por la ciudadanía.

ARTÍCULO 19. Los proyectos deberán:

- I. Beneficiar a la comunidad.
- II. Ser técnicamente viables.
- III. Ajustarse al presupuesto autorizado.





**Gobierno de
Mina** ADMÓN. 24-27

TÍTULO NOVENO DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

ARTÍCULO 20. La ciudadanía podrá participar en la vigilancia de obras, programas y acciones municipales.

ARTÍCULO 21. La Dirección promoverá la integración de Comités de Contraloría Social.

TÍTULO DÉCIMO DE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA RURAL

ARTÍCULO 22. Las comunidades rurales podrán designar Enlaces Comunitarios Ciudadanos.

ARTÍCULO 23. Los Enlaces Comunitarios tendrán las siguientes funciones:

- I. Recibir necesidades y propuestas de la comunidad.
- II. Coordinar reuniones vecinales.
- III. Servir como vínculo entre la comunidad y el Ayuntamiento.
- IV. Participar en procesos de consulta ciudadana.
- V. Dar seguimiento a gestiones comunitarias.

ARTÍCULO 24. La Dirección realizará al menos una jornada comunitaria periódica en las comunidades rurales para acercar los servicios municipales.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN PRELIMINAR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 25. La Dirección de Atención Ciudadana podrá realizar visitas de verificación preliminar derivadas de reportes, quejas, denuncias, peticiones, solicitudes ciudadanas o por instrucciones del Presidente Municipal, con la finalidad de constatar hechos, recabar información y documentar circunstancias relacionadas con posibles afectaciones al interés público o incumplimientos a la normatividad municipal.

ARTÍCULO 26. Las visitas de verificación preliminar tendrán carácter informativo y documental, por lo que en ningún caso constituirán actos de inspección, vigilancia, fiscalización o sanción, ni generarán por sí mismas la imposición de medidas de seguridad, multas, clausuras o cualquier otra determinación reservada a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 27. El personal autorizado para efectuar las visitas deberá portar identificación oficial expedida por el Municipio y exhibirla al momento de realizar la diligencia.

ARTÍCULO 28. Durante las verificaciones preliminares podrá recabarse información documental, fotográfica, testimonial o cualquier otro elemento que permita acreditar objetivamente los hechos observados.





Gobierno de
Mina ADMÓN. 24-27

CAPÍTULO II **DE LAS ACTAS DE VERIFICACIÓN PRELIMINAR**

ARTÍCULO 29. De toda visita se levantará un Acta de Verificación Preliminar, la cual deberá contener:

- I. Número de expediente.
- II. Fecha y hora de la diligencia.
- III. Ubicación del lugar visitado.
- IV. Nombre del servidor público actuante.
- V. Motivo de la visita.
- VI. Descripción detallada de los hechos observados.
- VII. Evidencias obtenidas.
- VIII. Manifestaciones de las personas presentes, en su caso.
- IX. Nombre y firma del servidor público actuante.

ARTÍCULO 30. La negativa de alguna persona a proporcionar información o firmar el acta no afectará su validez, debiendo asentarse dicha circunstancia en el documento correspondiente.

ARTÍCULO 31. Las actas gozarán de valor documental administrativo y constituirán elementos de apoyo para la integración de expedientes municipales.

CAPÍTULO III **DE LOS EXPEDIENTES PRELIMINARES**

ARTÍCULO 32. La Dirección integrará un expediente preliminar por cada asunto que derive de una denuncia, reporte, queja o solicitud ciudadana.

ARTÍCULO 33. Los expedientes podrán contener:

- I. Solicitud o denuncia inicial.
- II. Evidencia documental.
- III. Fotografías.
- IV. Actas de verificación preliminar.
- V. Informes de seguimiento.
- VI. Comunicaciones oficiales.
- VII. Cualquier otro documento relacionado con el asunto.

ARTÍCULO 34. La Dirección deberá procurar que los expedientes se encuentren debidamente integrados antes de su remisión a la autoridad competente.

CAPÍTULO IV **DE LA REMISIÓN A LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

ARTÍCULO 35. Cuando de los hechos documentados se desprenda la probable existencia de infracciones administrativas o situaciones cuya atención corresponda a otra dependencia municipal, estatal o federal, la Dirección remitirá el expediente para los efectos legales conducentes.





ARTÍCULO 36. La remisión de expedientes no prejuzga sobre la existencia de infracciones ni sustituye las facultades legales de inspección, investigación, vigilancia, substanciación o sanción de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 37. Las dependencias receptoras deberán informar a la Dirección las acciones realizadas respecto de los asuntos turnados, con la finalidad de garantizar el seguimiento y atención a la ciudadanía.

ARTÍCULO 38. La Dirección podrá requerir información sobre el estado procesal de los asuntos remitidos para efectos estadísticos, de seguimiento institucional y rendición de cuentas.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 39. Todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán colaborar con la Dirección de Atención Ciudadana en el cumplimiento de las atribuciones previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 40. Las dependencias municipales deberán proporcionar la información que les sea requerida para el seguimiento de asuntos ciudadanos, siempre que no exista impedimento legal para ello.

ARTÍCULO 41. Los servidores públicos municipales deberán brindar atención oportuna a los asuntos canalizados por la Dirección.

ARTÍCULO 42. El incumplimiento de las obligaciones previstas en este Reglamento dará lugar a la aplicación de las responsabilidades administrativas previstas en la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 43. La interpretación administrativa del presente Reglamento corresponderá al Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades competentes.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA CONSULTA PÚBLICA

ARTÍCULO 44. El Ayuntamiento podrá someter a consulta pública proyectos de reglamentos, reformas, programas, planes, acciones de gobierno y demás asuntos de interés general para el Municipio.

ARTÍCULO 45. La consulta pública tendrá por objeto recabar opiniones, propuestas y observaciones de la ciudadanía, organismos sociales, instituciones académicas, cámaras empresariales y demás sectores interesados.

ARTÍCULO 46. La consulta pública podrá realizarse mediante foros, mesas de trabajo, plataformas electrónicas, buzones de opinión, encuestas o cualquier otro mecanismo que determine el Ayuntamiento.

[Firma manuscrita]





**Gobierno de
Mina** ADMÓN. 24-27

ARTÍCULO 47. Los resultados de la consulta pública tendrán carácter consultivo y no vinculante, salvo disposición legal expresa en contrario.

ARTÍCULO 48. La Dirección de Atención Ciudadana podrá coordinar, organizar y sistematizar la información obtenida durante los procesos de consulta pública para su presentación al Ayuntamiento.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 49. Contra los actos y resoluciones administrativas emitidos con fundamento en el presente Reglamento que afecten derechos o intereses legítimos de los particulares, procederá el Recurso de Revisión.

ARTÍCULO 50. El Recurso de Revisión deberá interponerse por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del acto impugnado o se tenga conocimiento del mismo.

ARTÍCULO 51. El escrito de interposición deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente.
- II. Acto que se impugna.
- III. Autoridad que emitió el acto.
- IV. Agravios que le cause la resolución o acto impugnado.
- V. Pruebas que estime pertinentes.
- VI. Firma del promovente.

ARTÍCULO 52. La autoridad competente resolverá el recurso dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de su admisión.

ARTÍCULO 53. La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo que la autoridad competente determine lo contrario conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 54. En lo no previsto por el presente Reglamento se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la legislación administrativa vigente del Estado de Nuevo León.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León o en la Gaceta Municipal, según corresponda.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas municipales que se opongan al presente Reglamento.





**Gobierno de
Mina** ADMÓN. 24-27

TERCERO. La Administración Pública Municipal contará con un plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento para emitir los lineamientos, formatos y disposiciones administrativas necesarias para su correcta aplicación.

CUARTO. Los procedimientos, reportes y asuntos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento continuarán sustanciándose conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, salvo que la aplicación del presente ordenamiento resulte más favorable para la atención ciudadana.

QUINTO. La Dirección de Atención Ciudadana realizará las adecuaciones administrativas necesarias para la implementación de los mecanismos de participación ciudadana previstos en este Reglamento.

Dado en el recinto de Sesiones del Ayuntamiento de Mina, Nuevo León, el día 15-quince de junio del 2026-dos mil veintiséis.

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 222, párrafo tercero, y 223, párrafo primero, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se manda publicar el presente ordenamiento en el Periódico Oficial del Estado.



**MUNICIPIO DE MINA, N.L.
ADMINISTRACIÓN 2024-2027**

**EDGAR C. MOLINA ELIZONDO
PRESIDENTE MUNICIPAL**



**SECRETARÍA DE MINA, N.L.
MUNICIPIO SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2024-2027**

FRANCISCO JAVIER ALEXIS CISNEROS LOPEZ



**SINDICO PRIMERO
AYUNTAMIENTO DE MINA, N.L.
ADMINISTRACIÓN 2024-2027**

**C. PERLA CECILIA RODRIGUEZ FLORES
SÍNDICA**





2024 - 2027

EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INTELIGENCIA ARTIFICIAL
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

El Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a través de la Dirección de Adquisiciones adscrita a la Secretaría de Administración e Inteligencia Artificial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 5 frac. III, 11, 21, 25 fracción I, 43 inciso a) del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León; los relativos al procedimiento de Licitación Pública en los artículos 1 fracción V, 2, 14, 16 fracción II y III, 25 fracción I, 27 tercer párrafo fracción II, 29 fracción I, 31 al 35, 37, 39, 40, 46, 48 y 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; en adelante la Ley; artículos 1, 57, 58, 59 al 62, 65, 66, 67, 69, 72 al 75, 78, 79, 87, 88, 90, 99 y 106 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; y artículo 36, fracciones VII, XII, XVIII, XXI y XXX, 123 fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en debida concordancia con el artículo 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2026 y demás relativos aplicables de las leyes antes citadas **CONVOCA** a los interesados en participar en el concurso por Licitación Pública Nacional Presencial número SAIA-DA-CL-52/2026; publicado simultáneamente en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad, cuyas bases de participación se encuentra disponible en internet en www.sanpedro.gob.mx, así como también se tendrá un ejemplar impreso para su consulta a disposición de los interesados a partir del día en que se publique la Convocatoria Pública y hasta la fecha y hora límites señaladas al cierre de la inscripción, en el domicilio ubicado en calle Independencia N° 316 esquina con Corregidora, 4° piso, Dirección de Adquisiciones, centro del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. La fecha de la publicación oficial será el día miércoles 23 de septiembre del 2026.

Número de concurso y objeto	Fecha límite de registro	Visita a Sitio	Junta de Aclaraciones	Apertura de propuestas técnicas	Resultado de la evaluación técnica y apertura económica	Fallo Definitivo
Concurso por licitación pública nacional presencial número SAIA-DA-CL-52/2026, relativa al "Servicio integral para la poda de árboles, agrupamiento y retiro de cables Partida 1 y Servicio de poda de palmas Partida 2".	07/oct/2026 09:30 hrs.	28/sep/2026 09:00 hrs.	01/oct/2026 09:30 hrs.	08/oct/2026 09:30 hrs.	12/oct/2026 09:30 hrs.	19/oct/2026 11:00 hrs.

Las bases tienen un costo de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en efectivo o cheque, a favor del Municipio de San Pedro Garza García, N.L., el pago deberá ser efectuado en la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, sito en PB 09, Planta Baja, Av. Alfonso Reyes 901, Zona Valle Poniente (Plaza Nativa) y/o Libertad #101, Centro de San Pedro Garza García, Nuevo León.

INFORMACIÓN GENERAL:

- 1.- El concurso se realizará con Fondos Municipales.
- 2.- La junta de aclaraciones, los actos de presentación y aperturas de propuestas, así como el acto de notificación de fallo, se realizarán en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones.
- 3.- La descripción, especificaciones y volumen de los bienes y servicios, forma de pago, visita de instalaciones; así como la vigencia del contrato, se señala en las Bases del concurso.

SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, SEPTIEMBRE DEL 2026.

LIC. ALMA DELIA AGUILERA SÁNCHEZ
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

**SAN PEDRO
GARZA GARCÍA**

LIBERTAD 101 CENTRO
SPGG / NL

TEL
81 8400 4400

Orden No. 1415 23





http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx